

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 8,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Miércoles 12 de septiembre de 1956 Núm. 256

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se desarrollan los artículos 98, número 1, y 102, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos	5838	
Orden de 31 de agosto de 1956 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan	5883	
Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José María Gil García, que lo es de segunda	5889	
Otra de 16 de agosto de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña María Loreto Gata de Igartúa, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina)	5889	
Otra de 2 de septiembre de 1956 por la que se promueve a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se mencionan, a las categorías y clases que se expresan	5889	
Otra de 7 de septiembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo a don Martín Rama Martínez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría	5890	
Otra de 7 de septiembre de 1956 por la que se declara a doña María Celia Jardinerio y Blanch, Auxiliar de la Justicia Municipal, de primera categoría, en situación de excedencia voluntaria	5890	
Otra de 7 de septiembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sánchez Cordones, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría	5890	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 3 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	5890	
Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un medidor de centelleo, patrones y cables, destinado al Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid	5890	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar, cuatro secciones, en el barrio de Santo Domingo	5890	
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir una guardada, ocho secciones, en el barrio de Casa Blanca	5891	
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir tres viviendas en el barrio de Buenavista	5891	
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar (ocho secciones) en Camino de Cañete	5891	
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir nueve viviendas en Cerro Moralejos	5892	
Orden de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir ocho viviendas en Camino de Cañete	5892	
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir ocho viviendas en el paseo de San Antonio	5892	
Otra de 7 de julio de 1956 por la que se jubila a don Isaías Ignacio González Cobos, Profesor especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Oviedo, por haber cumplido la edad reglamentaria	5892	
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Marcos, de Madrid, importantes 98.568,03 pesetas	5892	
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en el castillo medieval de Badajoz, importantes pesetas 80.000	5893	
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don José María de Mena Calvo	5893	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas en Las Torres (Salamanca)	5893	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos» de Madrid	5893	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y vivienda en Bellús (Valencia)	5893	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Salóu, Vilaseca de Solcina (Tarragona)	5894	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas de párvulos y tres viviendas en Alfaz del Pi (Alicante)	5894	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de Colonia escolar de analfabetismo en Lorca (Murcia)	5894	
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Zurbarán», a la Residencia de Estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, dependiente de la Universidad de Madrid	5894	
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se hace pública la división en tercios de la relación única de Profesores y Profesoras especiales de «Dibujo», de Escuelas del Magisterio	5894	
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Catedrático del Rea. Conservatorio de Música de Madrid, don Jesús Guridi Bidaola	5895	
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se anula la de 30 de mayo último que jubilaba al señor Romero Megías, Catedrático del Conservatorio de Sevilla, y se concede al mismo la prórroga en el servicio activo	5895	
Otra de 27 de julio de 1956 por la que se concede ascenso por quinquenio a doña María Petra Monforte Sainz de la Maza, Profesora especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas en Madrid	5895	
Otra de 31 de julio de 1956 por la que se procede a la ocupación de unas parcelas para la edificación del Cen-		

	PAGINA		PAGINA
tro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos) .....	5895	Autorizando a don Antonio Puig Castelló y a doña Julia Planas Cabot para ampliar las obras de aprovechamiento de aguas subterráneas en término de San Ginés de Vilasar (Barcelona), para abastecimiento de la población.	5905
Orden de 30 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios a don José Martínez del Cid .....	5895	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento .....	5906
Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores escolares .....	5895	<i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Aprobando el proyecto de obras de consolidación de cimientos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz ...	5906
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción .....	5907
Orden de 4 de agosto de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, del Inspector técnico general de segunda clase don Antonio Nuñez Rodríguez ...	5897	Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo ...	5907
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Continuación a la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Sevilla .....	5907
Orden de 5 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo agrícola en el Sector primero de la Zona denominada «Loma de Ubeda» (Jaén) .....	5897	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida .....	5907
Otra de 28 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Pilar Cebrián Morera .....	5897	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a don Máximo Pedrosa Losada para instalar la industria que solicita .....	5907
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Autorizando a «Saltos del Navia, en comunidad (Hidroeléctrica del Cantábrico-Electra de Viesgo)», la ampliación de la instalación que se cita .....	5907
Orden de 31 de agosto de 1956 por la que se fija el programa que regirá en los ejercicios segundo, tercero y cuarto en las oposiciones convocadas para el Cuerpo Técnico de Comercio .....	5897	Autorizando a «Saltos del Nansa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita .....	5908
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Autorizando a «La Papelera Española, S. A.», la estación transformadora que se cita .....	5908
<b>JUSTICIA</b> .— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Lozano Colás, en nombre de la «Compañía de Alcoholes, S. A.», de Bilbao, como Consejero Delegado de la misma, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de adaptación a la Ley de Anónimas, de los Estatutos de la citada Sociedad .....	5902	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre de 1956 .....	5909
<b>HACIENDA</b> .— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando al Delegado de la Cruz Roja Polaca en España para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional .....	5904	INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera</i> .—Circular número 42 por la que se hace pública la convocatoria de oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos de segunda y cinco de Mecanógrafos .....	5909
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública</i> .—Rectificación a la relación de señores opositores que han de tomar parte en la oposición convocada por Orden ministerial de 16 de marzo de 1956.	5904	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia, extractada, de don José María Rius Naderlano en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 975 toneladas métricas de cacao en grano para su transformación en 780 toneladas métricas de cacao en pasta con destino a la exportación .....	5910
<b>OBRAS PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a doña Pilar Paraled Millera para aprovechar aguas del río Alcanadre, con destino a riegos. Autorizando a don José Soriano Viguera para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos ...	6905	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 26 de julio de 1956 por el que se desarrollan los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Habiéndose publicado, por error de imprenta, el citado Decreto como correspondiente al Ministerio de Hacienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 255, de 11 de septiembre de 1956, páginas 5872 y 5873), se reproduce íntegro en el lugar que le corresponde.

Los artículos noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos encomiendan al Gobierno la misión de fijar anualmente el modo de derramar las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, así como el modo de repercutir los aumentos por coste de los servicios y suministros, previo informe, entre otros organismos, de la Delegación Nacional de Sindicatos. Al dar cumplimiento mediante el presente Decreto al citado mandato legislativo se ha seguido muy de cerca el inmediato precedente legal, representado por el artículo ciento veintiséis de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, modificado por la de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sin más adaptaciones o

complementos que los aconsejados por la experiencia en la aplicación de aquellas normas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, podrán derramarse por el arrendador entre los inquilinos y arrendatarios proporcionalmente a las rentas. En las viviendas a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se tomará como base la parte de la renta correspondiente a la vivienda. Si no se hubiera determinado separadamente la parte de renta correspondiente a la vivienda y al mobiliario, se entenderá que corresponde a la primera la mitad de la renta total estipulada. Cuando el objeto sobre el que recaiga la exacción no sea de uso común, la mayor carga tributaria por los conceptos expresados en el párrafo primero podrá derramarse únicamente sobre los inquilinos y arrendatarios que usen aquél y en proporción a dicho uso.

**Artículo segundo.**—Los aumentos de coste en los servicios y suministros a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá repercutirlos el arrendador sobre los inquilinos y arrendatarios conforme a las siguientes reglas:

Primera.—La participación en el aumento será proporcional a la utilización de los servicios y suministros por cada uno de los inquilinos y arrendatarios. Cuando no pueda determinarse exactamente la medida de dicha utilización, la repercusión se hará en proporción a las rentas.

Segunda.—El arrendador podrá instalar aparatos contadores del suministro correspondiente a cada vivienda o local de negocio y el inquilino o arrendatario sujeto a la repercusión podrá exigir que el arrendador realice dicha instalación. Esta tendrá la consideración de obra de mejora comprendida en el artículo ciento doce, párrafo tercero, de aquella Ley, sea cual fuere la fecha del respectivo contrato de arrendamiento, y facultará al arrendador para aumentar la renta correspondiente a la vivienda o local de negocio en una cantidad igual al seis por ciento anual del importe de la instalación.

Tercera.—La participación del inquilino o arrendatario en los aumentos de coste referidos estará sujeta a alteración en la medida que se eleve o disminuya el importe de los servicios y suministros, fijado legalmente o, en su defecto, conforme al precio corriente en el mercado. Las diferencias por elevación del coste de los servicios y suministros no tendrán la consideración de renta, sino que se conceptuarán como cantidades asimiladas a ella y deberán figurar separadamente en todos los recibos.

**Artículo tercero.**—La derrama y la repercusión a que se refieren los dos artículos anteriores estarán sujetas a las siguientes reglas comunes:

Primera.—Las rentas que habrán de servir de base a la derrama o repercusión serán las vigentes en el momento de producirse el aumento de coste o de girarse

al arrendador la liquidación del tributo, sin perjuicio de que el inquilino o arrendatario pueda hacer uso del derecho que le reconoce el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el supuesto en él previsto.

Segunda.—A los efectos de la derrama o repercusión se reputará que el arrendador es inquilino o arrendatario de las viviendas y locales de negocio no arrendados y que la merced de las viviendas y locales dichos es la que figura a efectos de la contribución territorial urbana.

Tercera.—El ejercicio de la facultad del arrendador se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno de la repetida Ley de Arrendamientos Urbanos. No se entenderá que la derrama o repercusión tiene efectos retroactivos cuando el arrendador haga uso de su derecho dentro de los tres meses siguientes al hecho que motive la derrama o repercusión.

**Artículo cuarto.**—Las disposiciones del presente Decreto se reputarán reproducidas anualmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, interin no sean derogadas o modificadas.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y 25, párrafo tercero, del Reglamento de 14 de mayo último.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Jus-

ticia de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, que figuran con los números que se expresan en la propuesta del Tribunal de oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes, aprobada por Orden de 1 de julio de 1955, designándoles para servir las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que se indican:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de agosto de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, a doña María Loreto Gata de Igartúa. Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero del año en curso.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 29 de agosto de 1957, a doña María Loreto Gata de Igartúa, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, la que continuará sirviendo en su actual destino haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

### RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Número en la propuesta	Plaza para que se les nombra
D. Gabriel Buigués Morató .....	29	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque.
D. Fernando Fernández González .....	30	Idem id de Belchite.
D. José Fagoaga Pérez .....	31	Idem id. de Baltanás

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José María Gil García, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, vacante por promoción de don Eduardo

Sierra Fernández, a don José María Gil García, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 8 de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de septiembre de 1956 por la que se promueve a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se mencionan, a las categorías y clases que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las funcionarias del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean

promovidas, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todas ellas en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR PENITENCIARIO MAYOR Y SUELDO ANUAL DE 20.400 PÉSETAS:

Doña Consuelo Vázquez García, por jubilación de doña Angeles Morcillo Salvador, que la servía, antigüedad de 3 de septiembre de 1956.

A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR PENITENCIARIO DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE PÉSETAS 17.400:

Doña Paz Ramos Ogazón, por promoción de doña Consuelo Vázquez García, que la servía, antigüedad de 3 de septiembre de 1956.

A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR PENITENCIARIO DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE PÉSETAS 14.280:

Doña Filomena Llamas de la Mano, por promoción de doña Paz Ramos Ogazón, que la servía, antigüedad de 3 de septiembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo a don Martin Rama Martínez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martin Rama Martínez, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado autorizar el reingreso del citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1956 por la que se declara a doña María Celia Jardín y Blanch, Auxiliar de la Justicia Municipal, de primera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Celia Jardín y Blanch, Auxiliar de la Justicia Municipal, de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 8 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, y el apartado B) del artículo

36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho Auxiliar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sánchez Cordones, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría,

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Cordones, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 5 de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 30 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, y el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación del Ministerio de Educación Nacional de fecha 14 de julio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso vigésimoquinto de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso vigésimoquinto de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao de una estufa eléctrica completa «Bara»; por la Aduana de Irún, un aparato emulsionador y homogeneizador modelo «Standard», y por la Aduana de Port-Bou, un fotómetro «Elphor H», número 1.232, para electroforesis de las proteínas, y que, con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación según licencias números M-23.628, M-23.633 y M-25.399, respectivamente.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen

satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación, de un medidor de centelleo, patrones y cable, destinado al Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional del Cáncer, en comunicación de fecha 20 de agosto actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un medidor de centelleo, patrones y cable, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la Disposición segunda, de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de una caja o.bto. 22.680 kg., marcas: H&C, conteniendo un medidor de centelleo, patrones y cable, y que con destino al Instituto Nacional del Cáncer ha sido autorizada su importación, según licencia número E-22767.

El material de que se trata, sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Nacional del Cáncer, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar, cuatro secciones, en el barrio de Santo Domingo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a grupo escolar, cuatro secciones, en el barrio de Santo Domingo, y de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que el

importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y los Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del Convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a grupo escolar, cuatro secciones, en el barrio de Santo Domingo, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de 527.043,04 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 263.521,52 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el Convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir una graduada, ocho secciones, en el barrio de Casa Blanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, solicitando subvención para construir un edificio destinado a una graduada, ocho secciones, en el barrio de Casa Blanca, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendida dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 600.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del Convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a una graduada, ocho secciones, en el barrio de Casa Blanca, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de un millón trescientas

noventa mil ciento diecinueve pesetas con cuarenta y tres céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de seiscientos mil pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el Convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir tres viviendas en el barrio de Buenavista.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a tres viviendas, en el barrio de Buenavista, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendida dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 135.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del Convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a tres viviendas, en el barrio de Buenavista, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial), asciende a un total de doscientas setenta y siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el Convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar (ocho secciones) en Camino de Cañete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a un grupo escolar (ocho secciones) en Camino de Cañete, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 600.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y los Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a un grupo escolar (ocho secciones) en Camino de Cañete, y cuyo presupuesto de contrata, incluido el beneficio industrial asciende a un total de 1.365.149,24 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 600.000 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir nueve viviendas en Cerro Moralejos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a nueve viviendas en Cerro Moralejos, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 360.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y los Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a nueve viviendas en Cerro Moralejos, y cuyo presupuesto de contrata, incluido el beneficio industrial, asciende a un total de 772.884,77 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 360.000 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir ocho viviendas en Camino de Cañete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Camino de Cañete, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente pro-

yecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 320.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y los Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a ocho viviendas en Camino de Cañete, y cuyo presupuesto de contrata, incluido el beneficio industrial, asciende a un total de 683.275,99 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 320.000 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir ocho viviendas en el paseo de San Antonio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca solicitando subvención para construir un edificio destinado a ocho viviendas en el paseo de San Antonio, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 320.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y los Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa

por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), de un edificio destinado a ocho viviendas en el paseo de San Antonio, y cuyo presupuesto de contrata, incluido el beneficio industrial, asciende a un total de 717.984,14 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 320.000 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se jubila a don Isaias Ignacio González Cobos Profesor especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Oviedo, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 6 del actual mes por don Isaias Ignacio González Cobos. Profesor especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Oviedo la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Isaias Ignacio González Cobos. Profesor especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Oviedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Marcos, de Madrid, importantes 98.568,03 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 96.568,03 pesetas; Resultando que el proyecto se propone la sustitución en parte del actual, pavimento de madera por mármol, a fin de que armonice con la riqueza y profusión de mármoles y estucos de los retablos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 98.568,03, de las que corresponden a la ejecución material 73.476 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arre-

glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.561,36 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 936,81 pesetas; a premio de Pagaduría, 367,38 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.184,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.480,62 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 98.568,03 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en el castillo medieval de Badajoz, importantes pesetas 80.000.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo medieval de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el descombro y limpieza general del recinto; el recalzo, consolidación y saneado de las fábricas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 80.000, de las que corresponden a la ejecución material 64.921,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.460,74 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 876,44 pesetas; a premio de Pagaduría, 324,61 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.869,14 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.036,43 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don José María de Mena Calvo.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Subdirección del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla por cese a petición propia de su anterior titular, don Telmo Vela, y de conformidad con la propuesta elevada por el Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla al Profesor especial del indicado Conservatorio don José María de Mena Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas en Las Torres (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 29 de mayo de 1956, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de junio de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas y viviendas en el Ayuntamiento de Las Torres (Salamanca), verificada en 17 de julio de 1956, y adjudicada provisionalmente a don José Gómez González,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Gómez González, vecino de Salamanca, Villas y Macías, 1, en la cantidad líquida de 188.523,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 472,49 pesetas a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 188.996,32 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 29 de mayo de 1956, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de reparación y ampliación en la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, verificada en 17 de julio de 1956 y adjudicada provisionalmente a don Luis Marés Marés,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Luis Marés Marés, vecino de Madrid, avenida de Alfonso XIII, 17 (Ciudad Jardín), en la cantidad líquida de 472.581,71 pesetas, que resulta una vez deducida la de 19.793,48 pesetas a que asciende la baja del 4,02 por 100 hecha en su proposición, de la de 492.375,19 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y vivienda en Bellús (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 29 de mayo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria y vivienda, Ayuntamiento de Bellús (Valencia), verificada en 17 de julio de 1956, y adjudicada provisionalmente a don Vicente Torres Cotanda,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las re-

feridas obras al mejor postor, don Vicente Torres Cotanda, vecino de Liria, San Francisco 43 (Valencia), en la cantidad líquida de 332.265,22 pesetas que resulta una vez deducida la de 17.524,46 pesetas a que asciende la baja del 5,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 349.789,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Sabón, Vilaseca de Solcina (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 29 de mayo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Sabón, Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona), verificada en 17 de julio de 1956 y adjudicada provisionalmente a don Juan Botella Cotza,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Botella Cotza, vecino de Amposta, calle Cervantes, 23 (Tarragona), en la cantidad líquida de 364.975,60 pesetas que resulta una vez deducida la de 11.287,90 pesetas a que asciende la baja del tres por ciento hecha en su proposición, de la de 376.263,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas de párvulos y tres viviendas en Alfaz del Pi (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 29 de mayo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas de párvulos y tres viviendas, Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante), verificada en 17 de julio de 1956, adjudicada provisionalmente a don Vicente Torres Cotanda,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Torres Cotanda, vecino de Liria, San Francisco, 43 (Valencia), en la cantidad líquida de 321.601,26 pesetas que resulta una vez deducida la de 16.962,01 pesetas a que asciende la baja del 5,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 338.563,27 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de Colonia escolar de analfabetismo en Lorca (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 14 de abril de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de abril de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a instalación de un centro escolar en Lorca, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), adjudicada provisionalmente a don Antonio Fructuoso Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Fructuoso Tortosa, vecino de Torre de Romo A (Murcia), en la cantidad líquida de 183.005,02 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Zurbarán», a la Residencia de Estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, dependiente de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Amadeo de Fuenmayor Champin, Conciliario en España del «Opus Dei», solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario femenino de la Residencia de «Zurbarán», para alumnas de Universidad y Enseñanza Superior, fundada por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica y hoy transferida a la de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer con locales e instalaciones en la calle de Zurbarán, número 26, de esta capital, y en la finca «Los Rosales», de Villaviciosa de Odón (Madrid);

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, Memoria, planos y fotografías de ambos edificios;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943, 22 de diciembre de 1950 y 23 de septiembre de 1955, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia femenina de estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, con locales e instalaciones en la calle de Zurbarán, número 26, de esta capital, y en la finca «Los Rosales», de Villaviciosa de Odón (Madrid), la categoría de Colegio Mayor Universitario que se denominará «Colegio Mayor femenino de Zurbarán», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se hace pública la división en tercios de la relación única, de Profesores y Profesoras especiales de «Dibujo», de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero último, en relación con la de 15 de diciembre de 1952 y Decreto de 9 de noviembre de 1951, y por lo que respecta a la designación de Vocales Profesores especiales de «Dibujo», de Escuelas del Magisterio, para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dichas plazas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer pública la división en tercios de la relación única de Profesores y Profesoras especiales de «Dibujo», de Escuelas del Magisterio, publicada con fecha 18 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 del pasado mes de junio, que en el día de la fecha y teniendo en cuenta la jubilación de doña María Romero Martínez, es como sigue:

Primer tercio: Comienza con el número 1, doña María Teresa Baeza Estévez, y termina con el número 3, don Dionisio Jordán Infante.

Segundo tercio: Comienza con el número 4, don José María Tamayo Serrano, y termina con el número 5, don Antonio Martínez Virell.

Tercer tercio: Comienza con el número 6, don José Pérez Jiménez, y termina con el número 7, don Francisco Pérez Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid don Jesús Guridi Bidaola.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre petición de prórroga en el servicio activo de don Jesús Guridi Bidaola, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid; y

De acuerdo con el informe emitido en el mismo por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Jesús Guridi Bidaola el beneficio de la continuidad en el servicio activo hasta completar veinte años de servicios abonables, quedando obligado el interesado a reproducir anualmente su expediente de capacidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se anula la de 30 de mayo último que jubilaba al señor Romero Megías, Catedrático del Conservatorio de Sevilla, y se concede al mismo la prórroga en el servicio activo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de petición de prórroga en el servicio activo de don Segismundo Romero Megías, Catedrático del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla;

De acuerdo con los informes emitidos en el mismo por la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en aplicación de lo preceptuado por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de 28 de febrero de 1955.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar anulada la Orden ministerial de 30 de mayo último, por la que se jubiló al cumplir la edad reglamentaria al señor Romero Magías; y

2.º Conceder al citado Catedrático el beneficio de la continuidad en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables, quedando obligado el interesado a reproducir anualmente su expediente de capacidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se concede ascenso por quinquenio a doña María Petra Monforte Sáinz de la Maza, Profesora especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas en Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Petra Monforte Sáinz de la Maza, Profesora especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas con destino a esta capital, en suplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta capital, ha resuelto conceder a doña María Petra Monforte Sáinz de la Maza, Profesora Especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas con destino en Madrid, el derecho al percibo del segundo quinquenio de mil pesetas, por el segundo ascenso, sobre el sueldo y quinquenio de ocho mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se procede a la ocupación de unas parcelas para la edificación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos).**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio), declara de urgencia la ocupación de unos terrenos sitos en Miranda de Ebro (Burgos), a efectos de construcción del edificio del

Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por la mencionada disposición, ha resuelto lo siguiente:

1.º Proceder a la ocupación de las parcelas catastrales números ciento cincuenta, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y siete, del polígono treinta de los planos redactados por el Instituto Geográfico y Catastral para Miranda de Ebro (Burgos).

2.º Designar representante especial de la Administración para la ejecución de los tramites previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para adoptar cuantas medidas estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios a don José Martínez del Cid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Martínez del Cid, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, en suplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias;

Considerando que el interesado reúne las condiciones requeridas para que le sea concedida la excedencia solicitada, por desempeñar el cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al señor Martínez del Cid la excedencia voluntaria como Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios, en las condiciones señaladas en la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores escolares

	Pesetas		Pesetas
<b>MADRID</b>			
<b>NACIONALES</b>			
Escuela graduada de niños «Daoiz y Velarde», de la capital	25.000	Escuela graduada de niños «Eduardo Callejo», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Dolores Aguilera», del Puente de Vallecas, de la capital	25.000	Escuela graduada de niñas «Eduardo Marquina», de la capital	12.000
Escuela graduada de niños «Donoso Cortés», de la capital	25.000	Escuela graduada mixta número 2, calle Emilio Ferrari, 14, del barrio de las Ventas, de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Don Ramón de la Cruz», de la capital	12.000	Escuela graduada de niños «Ezequiel Solana», de la capital	14.000
Escuela graduada de niños «Ecuador», de la capital	25.000	Escuela graduada de niñas «Fernández Moratin», de la capital	25.000
		Escuela graduada de niños «Francisco Fatou», del barrio de Vallecas, de la capital	25.000
		Escuela graduada de niñas «Francisco Fatou», del barrio de Vallecas, de la capital	25.000

	Pesetas		Pesetas
Escuela graduada de niños «Fernando el Católico», de la capital ...	30.000	Escuela graduada de niños «Miguel Unamuno», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Fernando el Católico» y párvulos, de la capital ...	30.000	Escuela graduada de niñas «Miguel Unamuno», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Francisco de Quevedo», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Nieremberg, 15», de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niños «Francisco Ruano», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Almodena», de la capital ...	35.000
Escuela graduada de niños «General Mola», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Nuestra Señora del Pilar», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «General Mola», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Pilar», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de párvulos «General Sanjurjo», de la capital ...	22.000	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de las Victorias», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «General Sanjurjo», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Onésimo Redondo», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «General Sanjurjo», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Ortega Munilla», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Goya», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio «Pablo Montesinos», de la capital ...	30.000
Escuela graduada de niñas «Hermanos Miralles», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Pardo Bazán», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Huarte de San Juan», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Pardo Bazán», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Inmaculada Concepción», calle Antillón, 22, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «Patriarca Obispo Eijo Garay», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Isabel la Católica», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Pedro Antonio de Alarcón», de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», Barceló, 2, de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Pérez Galdós», de la capital ...	35.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», del barrio de Tetuán, de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Perú», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas, de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Perú», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Isidro Almazán», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Primo de Rivera», de la capital ...	25.000
Escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Ramón y Cajal», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Jerónimo de la Quintana», de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «República Argentina», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Jesús del Valle», de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «Calle Residencia», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», del barrio de Chamartín, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niños «Ricardo de la Vega», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio Primo de Rivera», del barrio de Chamartín, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niños «Romero de Torres», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «José Antonio», del barrio de Fuencarral, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «Rosa Rubio», de la capital ...	15.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio», del barrio de Fuencarral, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «San José de Calasanz», de la capital ...	30.000
Escuela graduada de niños «José Calvo Sotelo», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de la capital ...	15.000
Escuela graduada de niñas «José Calvo Sotelo», de la capital ...	30.000	Escuela graduada de niños «San Raso», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «José Espronceda», de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas, San Cosme, 24, de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niñas «José Zorrilla», de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niños, San Marcos, 3, de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niños «Joaquín Costa», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Tirso de Molina», capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Joaquín Costa», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Tomás Bretón», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Joaquín García Morato», de la capital ...	30.000	Escuela graduada de niños «Torres Garrido», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Joaquín Sorolla», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Vázquez de Mella», de la capital ...	35.000
Escuela graduada de niñas «Joaquín Sorolla», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas «Vázquez de Mella», de la capital ...	35.000
Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», calle Matilde Díez, 19, de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Vázquez Sesellén», de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niños «Juan de Villanueva», de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niños «Victor Pradera», de la capital ...	35.000
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 y niños números 1 y 2, del Grupo Escolar «La Concepción», barrio Ciudad Lineal, de la capital ...	20.000	Escuela graduada de niñas «Victor Pradera», de la capital ...	30.000
Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niñas, Covadonga, 13, de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niños «Lope de Vega», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños y niñas, General Zabala, número 10, barrio de la Prosperidad, de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Lope de Vega», de la capital ...	25.000	Escuela graduada de niños «Luis Portones», del barrio de Tetuán de las Victorias, de la capital ...	25.000
Escuela graduada de niñas «Manuel Siurot», de la capital ...	25.000	Escuelas graduadas de niños del barrio de El Pardo, de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niñas «Marcelo Usera», de la capital ...	30.000	Escuela graduada de niñas del barrio de El Pardo de la capital ...	20.000
Escuela graduada de niñas «María Guerrero», de la capital ...	30.000	Colegio Nacional de Sordomudos, de la capital ...	15.000
Escuela graduada de niñas «Mariano de Cavia», de la capital ...	25.000	Escuelas unitarias de niños números 1, 2 y 3, del barrio de Aravaca, de la capital ...	12.000
Escuela graduada de niños «Menéndez y Pelayo», de la capital ...	35.000	Escuela unitaria de niños número 2, barrio de Carabanchel Alto, capital ...	10.000
Escuela graduada de niñas «Menéndez y Pelayo», de la capital ...	35.000	Escuela unitaria de niños, Covadonga, 13, de la capital ...	18.000
Escuela graduada de niñas «Mesonero Romanos», de la capital ...	25.000	Escuela unitaria de niñas, paseo de la Dirección, 4, barrio de Chamartín, de la capital ...	12.000
		Escuela unitaria de niñas número 64 C. Ferrer del Río, 38, Guindalera, y párvulos 22 B, de la capital ...	14.000

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, del Inspector técnico general de segunda clase don Antonio Núñez Rodríguez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente personal de don Antonio Núñez Rodríguez, Inspector técnico general de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña;

Resultando que según se deduce de la partida de nacimiento del citado funcionario, éste nació el 4 de agosto de 1886, por lo que en el día de la fecha ha cumplido la edad de setenta años;

Resultando que en fecha oportuna y de conformidad con lo previsto en las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno, en 22 de mayo de 1942, fué remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Antonio Núñez Rodríguez, con la clasificación que le corresponda y efectos del día de hoy, en que alcanza la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo agrícola en el Sector primero de la zona denominada «Loma de Ubeda» (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el Sector primero de la zona denominada «Loma de Ubeda», provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un plan de Conservación de Suelos, con audiencia de todos los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola en el Sector primero de la zona denominada «Loma de Ubeda» (Jaén), que comprende, en su totalidad o en parte, los polígonos catastrales número siete del término de Torreperojil, los números 8, 9, 10, 11 y 12 de Sabiote, los números 33, 48 y 49 de

Villacarrillo y los números 102, 103 y 104 de Ubeda, con una superficie total de 1.081 hectáreas.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.681.718,63 pesetas, de las cuales, 1.406.412,04 correspondientes a obras de replanteo, corrección de cárcavas y obras de maquinaria, serán a cargo del Servicio Central de Conservación de Suelos, y 275.306,59 pesetas, correspondientes a obras complementarias, a cargo de los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del suelo agrícola, y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se fija el programa que regirá en los ejercicios segundo, tercero y cuarto, en las oposiciones convocadas para el Cuerpo Técnico de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1956, y en el apartado 14 de la misma, el programa que regirá para los ejercicios segundo, tercero y cuarto, es el siguiente:

### SEGUNDO EJERCICIO

#### a) TEORÍA ECONÓMICA

Tema 1.º La Economía como ciencia. La teoría económica. La Ley económica. El método en la teoría económica.

Tema 2.º Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía. Datos y problemas. Plan, bienes, capital, renta.

Tema 3.º La Producción: conceptos generales. La función de producción. La productividad. La producción media y la marginal. Principio del valor medio extremo. Medios de producción limitativos y sustituibles, complementarios y sustitutos: su caracterización.

Tema 4.º La función de rendimiento. El óptimo y el máximo técnicos. El equilibrio de la producción: su determinación.

Tema 5.º Los costes totales de producción: costes fijos y variables. Costes medios y marginales. El mínimo y el óptimo de explotación. El equilibrio de la empresa: la estabilidad del equilibrio. La curva de oferta de la empresa a corto plazo.

Tema 6.º La adaptación de la empresa a largo plazo. El volumen de producción típico. Las curvas de costes medios y marginales de adaptación a largo plazo y su relación con las de adaptación a corto plazo: la dimensión óptima de la empresa.

Tema 7.º Variaciones de la demanda, de un medio debidas a las del precio del mismo o de otro medio. Variaciones de la demanda de los medios debidas a las del precio del producto. Variaciones de la oferta del producto debidas a las de los precios de los factores.

Tema 8.º La producción compuesta. Leyes que rigen su equilibrio. Los costes en la producción compuesta. La oferta en la producción compuesta.

Tema 9.º El problema del tiempo en la producción. El plan de la producción:

ORDEN de 28 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Pilar Cebrián Morera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Cebrián Morera, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos noveno, apartado B), y 15, de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al Auxiliar Mayor de segunda clase, doña Pilar Cebrián Morera, la excedencia voluntaria a partir del día 31 de los corrientes, por un periodo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

el valor actual de los costes y de los productos. El periodo medio de producción. El equilibrio de la producción temporal: efectos de las variaciones del tipo de interés. Producción plástica y rígida.

Tema 10. La unidad económica de consumo. La función de utilidad y la función índice de utilidad. Las curvas de indiferencia. La relación marginal de sustitución.

Tema 11. El equilibrio del consumidor. La Ley de igualdad de las utilidades marginales ponderadas. Las funciones de demanda.

Tema 12. Efectos de las variaciones de la renta sobre la demanda. Las curvas de Engel. Los efectos de la variación del precio. El efecto de renta y el de sustitución.

Tema 13. Bienes complementarios y sustitutos. Criterios basados en la variación de la utilidad marginal y en el sentido del efecto de sustitución. Relaciones de carácter parcial y total.

Tema 14. El plan temporal de la Economía de consumo. El ahorro. La gradación temporal de las necesidades. El equilibrio temporal de la Economía de consumo. La Ley de subestimación de las necesidades futuras.

Tema 15. El mercado. Concepto Clasificación general de los tipos de mercado: principios en que se funda. Las formas del mercado perfecto.

Tema 16. La libre concurrencia. La formación de los precios. Los fenómenos de transición: el teorema de la telaraña. Las elasticidades de oferta y de demanda.

Tema 17. El monopolio de oferta. El equilibrio del monopolio: el punto de Cournot. La discriminación de los precios. Las elasticidades de oferta y de demanda, su equilibrio. El monopolio bilateral su determinación. Aplicación del equilibrio parcial: la determinación de la cantidad intercambiada: los límites de la indeterminación del precio.

Tema 19. El oligopolio. La indeterminación del equilibrio. El duopolio. Los distintos supuestos. El equilibrio en cada uno de ellos.

Tema 20. El mercado imperfecto. Los factores de imperfección. La diferenciación de precios de un mismo artículo en mercados distintos: el «dumping» La competencia monopolística.

Tema 21. La regulación estatal de los precios. Racionamiento: su justificación teórica. La regulación de los monopolios. La intervención oficial en la estructura del mercado. Los factores adicionales de la formación del precio.

Tema 22. La distribución funciona de la renta. Principios que la rigen en la libre concurrencia y en condiciones monopolísticas. La distribución personal de

la renta. La Ley de Pareto y las curvas de concentración.

Tema 23. La tierra como factor de producción. La teoría de la renta diferencial. La renta de la tierra como productividad marginal. Relación entre ambas formas de considerar la renta de la tierra.

Tema 24. El salario y el trabajo. La demanda de trabajo. La oferta de trabajo: diversas teorías. El salario de equilibrio y la diferenciación de los salarios. La regulación oficial de los salarios.

Tema 25. El interés y el capital. El factor de interés como relación de cambio entre bienes presentes y futuros. Tipos de interés a corto y a largo plazo. El interés en la economía sin capital.

Tema 26. El período de maduración, el tipo de interés y el capital. El ahorro. Función del interés en la economía del mercado.

Tema 27. El empresario y el beneficio. La función del empresario. Explicaciones del beneficio. El beneficio en la libre concurrencia a corto y a largo plazo. El beneficio en otras formas de mercado.

Tema 28. Magnitudes micro y macro-económicas. Producto nacional, renta nacional y demanda efectiva. Diferentes procedimientos para su determinación y problemas que suscitan.

Tema 29. El dinero. Concepto y funciones del dinero. Clases de dinero.

Tema 30. El nivel general de precios: sus factores determinantes. La teoría cuantitativa y la de la renta: evolución, análisis y crítica de ambas.

Tema 31. Factores determinantes de la renta nacional. La propensión al consumo.

Tema 32. La función de inversión, la eficacia marginal del capital y el tipo de interés.

Tema 33. La renta de equilibrio y la ocupación. La dinámica del equilibrio: el efecto multiplicador, el principio de aceleración y la relación entre ambos.

Tema 34. Concepto y clases de ciclos económicos: sus fases. Teoría de las cosechas y del subconsumo. Las llamadas teorías psicológicas.

Tema 35. Teorías puramente monetarias de los ciclos económicos. Teorías de la sobreinversión.

Tema 36. Las recientes formulaciones del ciclo económico: los modelos. El desarrollo económico.

Tema 37. El comercio internacional: su concepto. La división del trabajo en el ámbito nacional e internacional.

Tema 38. La teoría de los costos comparativos. Formulación clásica y moderna. Crítica.

Tema 39. La teoría de comercio internacional y la del equilibrio económico general. La teoría de los valores internacionales.

Tema 40. La teoría de la demanda recíproca y la relación real de intercambio. La relación real de intercambio como índice de las ventajas del comercio internacional. Determinación estadística de la relación real de intercambio.

Tema 41. La formación del tipo de cambio. Las teorías de la paridad del poder adquisitivo y de la balanza de pagos. Otras teorías. Análisis y crítica.

Tema 42. Efectos económicos del coste de los transportes internacionales, de los derechos arancelarios, de las primas y de los contingentes. Los tipos de cambio múltiples: análisis de sus causas y efectos.

Tema 43. Comercio exterior y renta nacional. El multiplicador del comercio exterior. Comercio exterior y ocupación.

Tema 44. La investigación operativa y la programación lineal. La teoría de los juegos y sus aplicaciones económicas.

Tema 45. La contabilidad social. El esquema de Leontieff.

#### b) POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL

Tema 1.º La política económica: su concepto y naturaleza.

Tema 2.º Las proposiciones de política económica y el concepto clásico de bienestar económico. La nueva economía del bienestar.

Tema 3.º El orden y el proceso económicos. Los sistemas económicos. La economía con dirección central: sus formas. Los problemas del cálculo económico en una sociedad con dirección central.

Tema 4.º La economía de tráfico: sus formas y problemas.

Tema 5.º La controversia sobre los sistemas económicos: posiciones principales.

Tema 6.º La política económica en la economía de tráfico. La ordenación de la competencia.

Tema 7.º La técnica del plan económico: el presupuesto nacional y sus elementos componentes. Objetivos, medios y modos del plan.

Tema 8.º La política demográfica. El óptimo de población. La política de los movimientos migratorios.

Tema 9.º La distribución equitativa de la renta. El principio de igualdad de oportunidades. Los medios de la política distributiva: exposición y análisis crítico. La política de seguridad social.

Tema 10. La distribución de los recursos entre inversión y consumo. La ordenación de las inversiones: criterios y problemas.

Tema 11. La política agrícola. Principales aspectos.

Tema 12. La movilidad de los recursos productivos. La localización industrial: sus problemas. La formación técnica de la mano de obra: las condiciones del trabajo y la movilidad de los recursos.

Tema 13. El plan económico y la actividad de la empresa privada. Aspectos principales de la política de la productividad. Los problemas de la competencia entre empresas y el bienestar social.

Tema 14. El monopolio. Evolución de la política de regulación del monopolio.

Tema 15. La nacionalización de empresas: su concepto y objetivo. El control de la empresa pública y la eficiencia de la misma.

Tema 16. El plan económico y la política fiscal. Aspectos económicos del presupuesto del Estado.

Tema 17. Gastos públicos: sus efectos económicos. Los gastos públicos y el consumo privado. Los gastos públicos y la inversión privada.

Tema 18. Los efectos económicos de la imposición según las clases de impuestos.

Tema 19. Los efectos económicos de la deuda pública. Tesis clásica y revisión moderna.

Tema 20. Estudio especial de algunos planes de política económica. Estados Unidos: El «New Deal», la planificación regional y la «Tennessee Valley Authority» (T. V. A.); la ley de ocupación de 1946.

Tema 21. Reino Unido. La política de ocupación total y la distribución de la renta; los «White Papers». La política de nacionalizaciones.

Tema 22. La U. R. S. S. Los planes quinquenales.

Tema 23. Francia: el plan Monnet. El plan de desarrollo del sur de Italia. La política económica en Alemania Occidental.

Tema 24. La planificación en los países atrasados.

#### c) TEORÍA MONETARIA Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Tema 1.º Los sistemas monetarios. Patrón monetario: sus clases. El patrón monometálico de oro: su concepción clásica y su evolución.

Tema 2.º El patrón de lingotes oro y el patrón de cambios oro. Patrones bimetalicos. El patrón fiduciario. El patrón con reserva de mercancías.

Tema 3.º Organización bancaria. El Banco Central. Sus funciones. Tipos de organización.

Tema 4.º La Banca privada. Su evo-

lución. Principales operaciones de la Banca. La nacionalización.

Tema 5.º El problema de la liquidez bancaria.

Tema 6.º Mercados financieros. El mercado de dinero. Tipos de organización. Métodos de financiar las operaciones comerciales.

Tema 7.º El mercado de capitales. Tipos de organización. Modalidades del crédito a largo plazo. Las Bolsas de Valores.

Tema 8.º La intervención de la Banca en las operaciones de comercio exterior. Estudio especial de los créditos documentarios.

Tema 9.º La política monetaria en régimen de patrón oro; sus fines. Los métodos tradicionales: la política de descuento y la intervención en el mercado libre. Otros métodos para el mantenimiento del patrón oro.

Tema 10. Las variaciones del nivel absoluto de precios. Inflación y deflación: concepto y causas. Sus efectos económicos y sociales.

Tema 11. La política de estabilización del nivel de precios. La regulación de los precios y los salarios.

Tema 12. La política de estabilización de la actividad económica: supuesto y métodos. La política de plena ocupación.

Tema 13. La balanza de pagos: conceptos. Análisis de las partidas que la integran.

Tema 14. La política comercial libre-cambista y la política comercial proteccionista. Su evolución.

Tema 15. La controversia libre cambio-proteccionismo en la literatura económica.

Tema 16. La política arancelaria. Tipos de derechos. Aranceles aduaneros: sus clases. Sistemas suspensivos del pago de derechos arancelarios. Medidas de proteccionismo administrativo.

Tema 17. La política de primas: análisis y crítica. El «dumping»: sus clases y efectos.

Tema 18. La regulación cuantitativa del comercio exterior. Contingentes: sistemas. El monopolio del comercio exterior.

Tema 19. El mecanismo de los pagos internacionales. El equilibrio a corto y a largo plazo en régimen de patrón oro.

Tema 20. La intervención del mercado de cambios. Métodos de intervención. Efectos.

Tema 21. Los acuerdos de «clearing». Naturaleza y funcionamiento. «Clearings» multilaterales. Las operaciones de compensación o trueque.

Tema 22. Tratados comerciales: concepto y clases. Cláusulas más importantes. Estudio especial de la cláusula de nación más favorecida. Sus limitaciones: derechos preferenciales y convenios regionales.

Tema 23. Uniones económicas. Características de los principales intentos y métodos seguidos para el ajuste de los sistemas arancelarios.

Tema 24. Carteles internacionales: principales tipos. Efectos que producen.

Tema 25. La política económica internacional desde el fin de la primera guerra mundial hasta 1925.

Tema 26. La política económica internacional desde 1925 hasta la gran depresión.

Tema 27. La política económica internacional desde la gran depresión hasta la segunda guerra mundial.

Tema 28. La política económica internacional de la segunda guerra mundial. La Ley de Préstamos y Arrendos. La liquidación de la guerra: el empréstito americano a la Gran Bretaña y la política económica aliada respecto de los países vencidos.

Tema 29. La reorganización de la economía internacional después de la segunda guerra mundial. La política económica de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social. Las Comisiones Económicas para Europa, Asia y el Ex-

tremo Oriente y América Latina. El Comité de Asistencia Técnica. El Consejo de Europa, con especial referencia a sus Organismos económicos.

Tema 30. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La ayuda a los países atrasados.

Tema 31. Otros organismos de las Naciones Unidas, con especial referencia a Food and Agriculture Organization» (F. A. O.), «International Trade Organization (I. T. O.)» y «General Agreements on Tariffs and Trade» (G. A. T. T.).

Tema 32. La reconstrucción económica de Europa: el plan Marshall. La Administración de Cooperación Económica. La Agencia de Seguridad Mutua. La Administración de Operaciones Extranjeras. La Administración de Cooperación Internacional.

Tema 33. La Organización de Cooperación Económica Europea. El Convenio de Pagos Inter-europeos. La Unión Europea de Pagos. El Fondo Europeo de Pagos.

Tema 34. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero. El pool verde.

Tema 35. Areas Monetarias. Principales características.

#### d) ESTADÍSTICA

Tema 1.º Ciencia estadística: concepto. El método estadístico. Concepto. Aplicaciones a la Economía. La Ley estadística en Economía.

Tema 2.º Gráficos. Coordenadas cartesianas y polares. Escalas naturales, semilogarítmica y logarítmica. Representación de las principales funciones. Diagramas y cartogramas.

Tema 3.º Variables. Distribuciones de frecuencia. Intervalos. Polígonos y curvas de frecuencias. Tipos principales. Series acumuladas. Su representación.

Tema 4.º Características de las distribuciones de frecuencias. Medias aritmética, geométrica, armónica y cuadrática. Cálculo y propiedades. Comparación de estos promedios.

Tema 5.º La mediana: su determinación. Cuartiles y deciles. La moda: su determinación. Momentos respecto al origen.

Tema 6.º Medidas de dispersión. Recorrido o campo de variación. Desviaciones media, típica e intercuartiles. Coeficientes de dispersión y de variación. Momentos respecto a la media. Medidas de asimetría y apuntamiento.

Tema 7.º Números índices. Simples y compuestos. Propiedades de los índices compuestos. Elección y cambio de base.

Tema 8.º Índices de producción y de salarios. Los índices de precio desde los puntos de vista estadístico y económico. Los índices infinitesimales y los funcionales.

Tema 9.º Ajuste de curvas. Métodos. Aplicación de los principales tipos de funciones. La elección de la curva para el ajuste.

Tema 10. Series cronológicas. Principales componentes. La tendencia secular: su determinación por el método de las medias móviles y por ajuste de curvas.

Tema 11. Las variaciones estacionales. Los índices estacionales. Variaciones cíclicas e irregulares: el método de los residuos.

Tema 12. Distribuciones de frecuencias bidimensionales. Medidas de relación. Correlación simple lineal. Coeficiente de correlación. Líneas y coeficientes de regresión.

Tema 13. Correlación simple no lineal. Índice de correlación. Correlación múltiple. Regresión parcial y coeficientes de correlación parcial. El coeficiente de correlación múltiple.

Tema 14. Experimentos aleatorios: regularidad estadística. Concepto de la probabilidad. Axiomas fundamentales. Teoremas elementales. El teorema de Bayes.

Tema 15. Variable aleatoria. Esperanza

za matemática. Esperanza de la suma y del producto.

Tema 16. La distribución normal. Características. El área bajo la curva normal.

Tema 17. Muestras. Errores de muestreo y sesgos. Clases de muestras.

Tema 18. Contratación de hipótesis estadísticas. Contraste de la media de una población normal. Significación de la diferencia de medias y de los coeficientes de correlación y de regresión.

Tema 19. Estadísticas demográficas. Estadísticas de la producción y del consumo. Estadísticas de precios.

Tema 20. Estadísticas financieras. Especial consideración de la evaluación estadística de la balanza de pagos. Estadísticas del comercio exterior.

### TERCER EJERCICIO

#### a) ESTRUCTURA MUNDIAL

##### Primera parte: Productos.

Tema 1.º La estructura económica como objeto de conocimiento y como disciplina científica. Tipos de estructuras económicas.

Tema 2.º La estructura demográfica. La población en la economía mundial. Los movimientos migratorios.

Tema 3.º El cuadro natural de la estructura económica. Estudio de las actividades primarias.

Tema 4.º La estructura económica de la actividad agrícola y ganadera.

Tema 5.º La estructura económica de la producción industrial.

Tema 6.º La estructura económica del transporte. Características del mercado de fletes y seguros.

Tema 7.º La estructura económica de los mercados.

Tema 8.º El trigo. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 9.º Los restantes cereales.

Tema 10. Leguminosas y productos hortícolas.

Tema 11. Los frutos frescos, con especial consideración de los agrícos. Los frutos secos.

Tema 12. El vino y los alcoholes.

Tema 13. El olivo y los aceites y grasas vegetales.

Tema 14. Los productos alimenticios coloniales, con especial consideración del café, té y cacao. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 15. El azúcar. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El tabaco.

Tema 16. Los bosques y los productos forestales.

Tema 17. El caucho. Referencia a la ordenación del mercado internacional. Las resinas.

Tema 18. La celulosa, el papel y las fibras textiles artificiales.

Tema 19. Las fibras textiles vegetales, excepto las duras. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 20. Las fibras duras. Fibras textiles animales. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 21. La ganadería y los productos animales, excepto los textiles.

Tema 22. La industria textil.

Tema 23. La pesca y las industrias derivadas.

Tema 24. El carbón.

Tema 25. El petróleo.

Tema 26. La energía eléctrica. Otras clases de energía.

Tema 27. La minería del hierro.

Tema 28. La industria del hierro y del acero.

Tema 29. Los metales para ferroleaciones.

Tema 30. El cobre. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El magnesio.

Tema 31. El plomo. El cinc.

Tema 32. El estaño. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El aluminio.

Tema 33. El mercurio. Los metales preciosos. El uranio y el radio.

Tema 34. La sal común. El azufre. El antimonio. El amianto.

Tema 35. Las industrias mecánicas.

Tema 36. La industria química.

Tema 37. Los fertilizantes.

#### b) ESTRUCTURA MUNDIAL

##### Segunda parte: Países.

Tema 1.º Portugal.

Tema 2.º Francia.

Tema 3.º El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Tema 4.º El Eire. Dinamarca. Islandia.

Tema 5.º Países Bajos. Unión Belgo-luxemburguesa.

Tema 6.º Suecia. Noruega. Finlandia.

Tema 7.º Alemania Occidental y Oriental.

Tema 8.º Italia.

Tema 9.º Austria. Suiza.

Tema 10. Polonia. Checoslovaquia.

Tema 11. Hungría. Rumania.

Tema 12. Yugoslavia. Albania. Bulgaria.

Tema 13. Grecia. Turquía.

Tema 14. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Tema 15. Siria. Líbano. Israel. Jordania. Estados y Territorios de la Península Arábiga.

Tema 16. Irak. Irán. Afganistán.

Tema 17. Indostán.

Tema 18. Pakistán. Nepal. Ceilán. Birmania.

Tema 19. Tailandia. Indochina. Filipinas.

Tema 20. Malasia. Indonesia.

Tema 21. China. Formosa. Mongolia.

Tema 22. Japón. Corea.

Tema 23. Australia.

Tema 24. Nueva Zelanda. Oceanía.

Tema 25. Canadá.

Tema 26. Los Estados Unidos de Norteamérica: recursos.

Tema 27. Los Estados Unidos de Norteamérica: política económica de comercio exterior.

Tema 28. Méjico.

Tema 29. Antillas. América Central.

Tema 30. Colombia. Venezuela. Guayanas.

Tema 31. Brasil.

Tema 32. Perú. Ecuador.

Tema 33. Bolivia. Chile.

Tema 34. Argentina.

Tema 35. Uruguay. Paraguay.

Tema 36. Marruecos. Argelia. Túnez. Libia.

Tema 37. Egipto. Sudán. Etiopía. Somalias.

Tema 38. Estados y Territorios de la Costa Atlántica, del Africa Occidental al Africa Ecuatorial Francesa.

Tema 39. El Congo Belga. Territorios Ingleses, desde la frontera etiope a las Rodesias. Madagascar.

Tema 40. Angola. Mozambique. Unión Sudafricana.

#### c) ESTRUCTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA

Tema 1.º El cuadro natural en la economía española.

Tema 2.º La población.

Tema 3.º La economía agrícola española.

Tema 4.º La economía triguera.

Tema 5.º Los demás cereales y las leguminosas.

Tema 6.º La naranja.

Tema 7.º Los restantes productos cítricos. Industrialización de agrícos.

Tema 8.º Los demás frutos frescos e industrias derivadas.

Tema 9.º Los frutos frescos y desecados.

Tema 10. La horticultura. Conservas vegetales. Azafrán y pimentón. Herboristería. Aceites esenciales y plantas medicinales.

Tema 11. La economía olivarera española y sus industrias derivadas.

Tema 12. La vid, el vino y las industrias derivadas.

Tema 13. La remolacha y la caña de azúcar; industrias derivadas. El tabaco.

Tema 14. El algodón y las restantes fibras textiles vegetales.

Tema 15. Fibras textiles animales.

Tema 16. Las fibras textiles artificiales.

Tema 17. La ganadería y sus industrias derivadas.

Tema 18. Las pieles y los cueros. Los extractos curtientes. Industrias derivadas.

Tema 19. La economía forestal de la España Peninsular.

Tema 20. El corcho.

Tema 21. La celulosa y la industria del papel.

Tema 22. La pesca y las conservas de pescado.

Tema 23. La economía minera española. Principales regiones. Significación relativa de la producción minera en la renta nacional y en el comercio exterior de España.

Tema 24. El carbón.

Tema 25. Los combustibles minerales líquidos.

Tema 26. La energía eléctrica.

Tema 27. La minería del hierro en la España Peninsular.

Tema 28. La siderurgia.

Tema 29. Minería y metalurgia del plomo y del cinc.

Tema 30. El cobre; las piritas de hierro y el azufre.

Tema 31. El mercurio y los metales nobles.

Tema 32. El volframio y el estaño. Los minerales y metales de interés militar.

Tema 33. El espato flúor, la mica y la magnetita. El grafito.

Tema 34. La sal común.

Tema 35. Las sales potásicas.

Tema 36. Los fosfatos en la España Peninsular y la industria de superfosfatos. El calcio.

Tema 37. El material ferroviario y la industria del transporte automóvil.

Tema 38. La construcción naval. La industria de motores y de maquinaria. La maquinaria agrícola. Las industrias de armamento. Otras manufacturas metálicas.

Tema 39. El cemento.

Tema 40. La industria de la construcción y las auxiliares. Las obras públicas.

Tema 41. Los abonos nitrogenados. Las industrias derivadas del caucho y el ácido sulfúrico.

Tema 42. La restante industria química y la industria farmacéutica.

Tema 43. La industria textil algodonera.

Tema 44. Las restantes industrias textiles.

Tema 45. La industria editorial y la cinematográfica.

Tema 46. La industria de artesanía y el turismo.

Tema 47. El transporte terrestre.

Tema 48. La Marina mercante y los transportes aéreos.

Tema 49. La estructura de los precios: el factor real y el monetario en el sistema español de precios.

Tema 50. La renta nacional. Principales ensayos de valoración y crítica de los resultados obtenidos.

Tema 51. Renta nacional y comercio exterior. La balanza de pagos y la balanza comercial de España.

Tema 52. Estructura del comercio exterior de España por productos.

Tema 53. Estructura del comercio exterior de España por países.

Tema 54. Las alternativas de la renta y de la producción nacional española hasta nuestros días.

Tema 55. La economía de las islas Canarias.

Tema 56. La economía de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y de África Occidental Española. Las plazas de Soberanía.

#### d) POLÍTICA ECONÓMICA DE ESPAÑA

Tema 1.º La política demográfica.

Tema 2.º La política social.

Tema 3.º La política agraria.

Tema 4.º La política hidráulica.

Tema 5.º El Servicio Nacional del Trigo y la ordenación del mercado triguero.

Tema 6.º Ordenación de los restantes productos agrícolas.

Tema 7.º La política ganadera.

Tema 8.º La política forestal.

Tema 9.º La política minera del Estado español.

Tema 10. La política de industrialización hasta 1936.

Tema 11. La política de industrialización desde 1936. El INI.

Tema 12. La política y el problema de la vivienda.

Tema 13. La política de los transportes.

Tema 14. La política de precios del Estado español.

Tema 15. El sistema monetario. La Banca Central y la Banca Oficial.

Tema 16. La Banca privada.

Tema 17. El mercado de dinero y el de capitales.

Tema 18. La política monetaria en España hasta 1936. La política monetaria española desde 1936.

Tema 19. La política comercial española durante el siglo XIX. La Ley de Bases Arancelarias de 1906. La política arancelaria de la Monarquía.

Tema 20. Tipo de cambio y comercio exterior en España. La regulación automática del tipo de cambio. El dictamen de la Comisión del Patrón Oro de 1929. La política de intervención en los cambios en la etapa 1931 a 1936.

Tema 21. Contingentes y comercio exterior en España. La Ley de 23 de diciembre de 1931 y el establecimiento de los contingentes. La política de Tratados. La política de intervención en los cambios en la etapa 1931 a 1936.

Tema 22. Tipo de cambio y contingentes en el nuevo Estado. El sistema de cambio múltiple y de cuentas combinadas: su evolución. Política de contingentes en los Convenios actualmente vigentes con los distintos países.

Tema 23. La fase actual de la política comercial española. La estabilización de los precios. Cambios y precios: sus relaciones. Política de liberación de las importaciones. Repercusión de estas tendencias sobre la economía española.

Tema 24. El grado de monopolio en la economía española. La política de la productividad.

Tema 25. La importación de capitales hasta 1913: causas y efectos. Los movimientos de capitales desde 1913 hasta 1936: causas y efectos.

Tema 26. El bloqueo económico y la ayuda americana. Posibilidades actuales del desarrollo de la inversión.

Tema 27. Los planes económicos provinciales.

Tema 28. Política presupuestaria del Estado español. El sistema impositivo español.

Tema 29. Política presupuestaria del Estado español. El gasto público. La Deuda Pública.

#### CUARTO EJERCICIO

##### a) DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Derecho mercantil: concepto. Sistema de Derecho mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil. La ley. Los usos de comercio. Otras fuentes peculiares del Derecho mercantil, con especial consideración de las condiciones generales.

Tema 3.º Los actos de comercio. Criterios doctrinales y legislativos. Sistema legal español.

Tema 4.º La empresa. Concepto económico. Concepto económico-jurídico. Concepto jurídico. Consideraciones doctrinales y datos legislativos.

Tema 5.º Teoría general de las personas comerciantes y sus auxiliares. El comerciante individual: capacidad, incapacidad y prohibiciones. La mujer casada comerciante. El comerciante extranjero.

Tema 6.º Sociedades mercantiles: concepto. Clasificación. El contrato de sociedad y el ente colectivo. Nacionalidad en las sociedades mercantiles.

Tema 7.º Estudio de las sociedades colectivas y comanditarias. Formas de sociedad no reglamentadas en el Código de Comercio.

Tema 8.º La sociedad anónima. Concepto, evolución histórica y regulación en el Código de Comercio.

Tema 9.º La nueva Ley de 17 de julio de 1951. Criterios a que responde.

Tema 10. Consideración especial de los problemas relativos a fundación de la sociedad, naturaleza de las acciones y órganos sociales en la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 11. Disposiciones relativas al aumento y reducción del capital social, modificación de los estatutos, formación de balances, emisión de obligaciones, transformación y fusión de la sociedad en la mencionada Ley.

Tema 12. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles. Fusión de las mismas. Formas sociales de uniones de empresa.

Tema 13. Derechos y obligaciones profesionales del comerciante. Libros de comercio. Registro Mercantil.

Tema 14. Auxiliares del comerciante. Doctrina legal. Agentes mediadores del comercio.

Tema 15. Teoría general de las cosas mercantiles. La mercadería. El dinero como cosa mercantil. Patentes y marcas.

Tema 16. Títulos valores. Notas esenciales a su concepto. Clasificación de los títulos-valores y estudio de los diferentes tipos.

Tema 17. La letra de cambio. La Ley uniforme de Ginebra de 7 de junio de 1930. Función económica de la letra de cambio.

Tema 18. La relación causal en la letra de cambio.

Tema 19. Constitución de la obligación cambiaria. Capacidad. Requisitos formales. El endoso y sus diversas clases.

Tema 20. La provisión de fondos, la aceptación y el aval.

Tema 21. El pago de la letra. La letra no atendida. El protesto. La intervención. El regreso. Prescripción y decadencia de la acción cambiaria.

Tema 22. El cheque. Concepto y diferencias con la letra de cambio. Requisitos extrínsecos e intrínsecos del cheque. Relaciones jurídicas entre los participantes en el cheque.

Tema 23. Teoría general de las obligaciones mercantiles. Características de las mismas. Contratos mercantiles.

Tema 24. Contratos bancarios. Contratos bursátiles.

Tema 25. Compraventa mercantil. Teorías sobre el riesgo. Efectos de la moda.

Tema 26. Compraventa especial. Las cláusulas FOB, CIF y otras abreviadas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 27. Comisión mercantil. Naturaleza y contenido.

Tema 28. El depósito mercantil. Depósitos regular e irregular. El depósito en los almacenes generales. Warrants. Préstamo mercantil.

Tema 29. El contrato de transporte mercantil. Naturaleza y requisitos de la carta de porte. Obligaciones del porteador y del destinatario. Responsabilidad del porteador. Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 30. El seguro mercantil: a) contratos de concreta cobertura de necesidad.

Tema 31. El seguro mercantil: b) contratos de abstracta cobertura de necesidad.

Tema 32. Suspensión de pagos. Doctrina legal vigente.

Tema 33. Derecho de quiebras. Su naturaleza. Sistemas de derecho español. Clases de quiebra. Efectos de la declaración de quiebra.

Tema 34. La masa de la quiebra. Organos de la quiebra. Operaciones de la misma. Consideración especial del convenio. Rehabilitación de la quiebra.

Tema 35. Derecho marítimo. Concepto. Fuentes e interpretación. Notas características. Unificación del Derecho marítimo. Sistemas del Derecho marítimo.

Tema 36. El buque. Naturaleza jurídica. El buque como objeto de los derechos reales de propiedad e hipoteca. Registro de buques. Convenio internacional sobre unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas. Clasificación de buques y sociedades de clasificación.

Tema 37. El comerciante marítimo. El propietario del buque y el naviero: su responsabilidad. Convenio Internacional de Bruselas de 25 de agosto de 1924.

Tema 38. Auxiliares y agentes del naviero. Corredores-intérpretes de buques. El capitán. Oficialidad. El sobrecargo. Dotación del buque.

Tema 39. Contrato de construcción y compraventa de buques. Contrato de fletamento. Documentación del contrato: póliza de fletamento, conocimiento de embarque, órdenes de entrega. Obligaciones de fletante y fletador. Responsabilidad del fletante. Cláusulas de irresponsabilidad. Rescisión del contrato.

Tema 40. Seguro marítimo. El riesgo y la indemnización. Acción de avería y acción de abandono.

Tema 41. Préstamo a la gruesa. Hipoteca naval.

Tema 42. Riesgos, daños y accidentes en el comercio marítimo. Avería común: reglas de York y Amberes. Avería particular. Arribada forzosa. Abordaje. Naufragio. Asistencia y salvamento.

#### b) DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración Pública: su concepto. El Derecho Administrativo: su concepto.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. El Reglamento. La Costumbre. La Jurisprudencia.

Tema 3.º La relación jurídico-administrativa. La personalidad de la Administración Pública. Clases de personas de Derecho público.

Tema 4.º Las potestades administrativas: enumeración y examen de las mismas.

Tema 5.º El acto administrativo: concepto, clases y requisitos.

Tema 6.º Los fines de la Administración. Los medios de la Administración. Los modos de la acción administrativa.

Tema 7.º El servicio público: su concepto. El régimen jurídico del servicio público. Clasificación de los servicios públicos. Modos de gestión de los servicios públicos. La concesión.

Tema 8.º El dominio público. Su naturaleza jurídica. Bienes de dominio público según la Legislación española. Las servidumbres públicas.

Tema 9.º Las obras públicas: su concepto. Sistemas de ejecución. Los contratos administrativos. Teorías sobre su naturaleza jurídica. Sus elementos.

Tema 10.º La expropiación forzosa. Teorías sobre su fundamento. Legislación española.

Tema 11.º El régimen jurídico de la Administración. El procedimiento administrativo. Los recursos gubernativos. Examen del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Comercio.

Tema 12.º El recurso contencioso-administrativo: su concepto. Sistemas de organización. El recurso contencioso-administrativo en España.

Tema 13.º La responsabilidad de la Administración. Teorías sobre su funda-

mento. La responsabilidad de la Administración en la Legislación española. Las cuestiones de competencia.

Tema 14.º La división territorial. La división territorial española. La centralización y la descentralización.

Tema 15.º Funcionarios públicos: su concepto. Clasificación. Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración. La jerarquía administrativa: su concepto. Condiciones esenciales y formales de la misma. Condiciones de capacidad de los funcionarios públicos.

Tema 16.º Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Derechos de los funcionarios públicos.

Tema 17.º La Administración Central. El Jefe del Estado. Los Ministros. El Consejo de Ministros. La división ministerial. Los funcionarios ministeriales.

Tema 18.º La Administración Local en España. La Provincia. Organización provincial. El Municipio: su consideración jurídica. Organismos municipales.

Tema 19.º La Administración colonial. Sistemas de Administración colonial. Régimen colonial español: antecedentes históricos y organización actual. La Administración corporativa. Principales entidades de este carácter en el Derecho español.

Tema 20.º El Ministerio de Comercio: antecedentes y organización actual. El Gabinete Técnico. El Consejo de Dirección. La Comisión Consultiva de Comercio Exterior. La Junta de Coordinación del Comercio Exterior. Asesoría Jurídica. Intervención Delegada.

Tema 21.º Cuerpos y servicios dependientes del Ministerio de Comercio. Cuerpo Técnico de Comercio. Cuerpo de Ayudantes Comerciales. Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior. Funciones e incompatibilidades de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 22.º La Subsecretaría de Comercio: organización y competencia. La Inspección General. La Oficialía Mayor. El Servicio de Personal y la Sección de Contabilidad. La Oficina de Estudios Económicos.

Tema 23.º La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Antecedentes, organización y competencia. Servicios de Política Arancelaria: organización y funciones.

Tema 24.º Servicios de Importación. Disposiciones generales. Clases de importación. Concepto de importador. El Registro de Importadores. Licencias de importación. Casos especiales de importación.

Tema 25.º Servicios de Exportación. Disposiciones generales. Clases de exportaciones. Concepto de exportador. El Registro de Exportadores. Licencias de exportación. Casos especiales de exportación. El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Tema 26.º El sistema de cambios especiales. Normas para su aplicación. El mercado libre de divisas. Normas para calcular los márgenes comerciales y el cómputo de las comisiones dentro del régimen de cambios especiales. Recargo de las importaciones realizadas «sin divisas ni compensación» de productos sujetos a cambios especiales. Seguro de crédito a la exportación. Seguro de cambio.

Tema 27.º Operaciones especiales para el fomento de la exportación. Estudio y crítica de las actualmente en vigor.

Tema 28.º El Servicio de Operaciones Especiales. Cuentas especiales: sus clases y formas de tramitación. Administraciones Especiales: sus funciones.

Tema 29.º Las Delegaciones Regionales de Comercio: su organización y competencia. Referencia especial a las Delegaciones Regionales de las Islas Canarias.

Tema 30.º La Secretaría General Téc-

nica. Su organización y competencia. Las Cámaras de Comercio y otros Organismos e Instituciones comerciales dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 31.º La Subsecretaría de Economía Exterior. Organización y competencia. La Secretaría General. Las Oficinas de Economía Exterior. La Dirección General de Política Económica: antecedentes, organización y competencia. La Dirección General de Política Comercial: antecedentes, organización y competencia.

Tema 32.º La Dirección General de Mercados Extranjeros: antecedentes, organización y competencia. La Comisaría de Ferias y Exposiciones. El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones. Régimen especial de importación y exportación en relación con las Ferias Comerciales. La Dirección General de Cooperación Económica: antecedentes, organización y competencia.

Tema 33.º El Instituto Español de Muestra Extranjera: antecedentes y organización actual. Competencia. Especial referencia a las funciones que desarrolla en relación con el comercio exterior.

Tema 34.º La Subsecretaría de la Marina Mercante: organización y competencia. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: organización y competencia.

Tema 35.º Las Ordenanzas de la Renta de Aduanas. Recinto aduanero. Personas que intervienen en los despachos de Aduanas. Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas. Reglamentación aduanera de las importaciones por mar, tierra y por vía aérea. Reglamentación aduanera de las exportaciones por mar, tierra y por vía aérea.

Tema 36.º Casos especiales de importación. Importaciones y admisiones temporales. Reimportaciones. Casos especiales de exportación. Reexportaciones. Exportaciones temporales.

Tema 37.º Comercio de cabotaje. Tránsitos. Transbordos. Circulación de mercancías. Legislación aduanera en materia de averías, abandonos, arribada y naufragios. Venta de género por las aduanas. Legislación aduanera sobre puertos francos, depósitos de comercio, depósitos francos, zonas francas y depósitos flotantes.

Tema 38.º Estructura del Arancel vigente. El pago en oro de los derechos aduaneros. Índice de tarifas y coeficientes de aumento. Aranceles de exportación. Estudio del repertorio y significación del mismo.

Tema 39.º Disposiciones para la aplicación del Arancel. Muestras y artículos libres de derechos. Importaciones temporales. Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente. Envases y forma de adeudo. Reimportación de artículos nacionales. Régimen de comercio con las Islas Canarias y Puertos francos del Norte de África. Régimen de comercio con las Plazas de Soberanía. Régimen arancelario contractual. Prohibiciones de importación.

#### c) DERECHO POLÍTICO E INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

##### I. Derecho político.

Tema 1.º Concepto del Derecho. Derecho Público y Derecho Privado. Disciplinas que comprende el Derecho Público. Derecho Político.

Tema 2.º La Nación. Su concepto y evolución histórica. Teorías sobre la Nación.

Tema 3.º El Estado: su concepto según las diferentes doctrinas. Los fines del Estado: teorías principales.

Tema 4.º El poder del Estado. Concepto del poder. La Soberanía: diversas teorías.

Tema 5.º Las funciones del Estado. Concepto y clasificación. La división de poderes y la división de funciones.

Tema 6.º Las formas de Estado. Las formas de gobierno. Evolución histórica

de la organización política: Antigüedad y Edad Media.

Tema 7.º Evolución histórica de la organización política (continuación). El Estado moderno. Orígenes y evolución. El Estado constitucional. Liberalismo y Democracia. El Totalitarismo.

Tema 8.º La organización política de España. Evolución histórica.

Tema 9.º El nuevo Estado español. Leyes fundamentales del Estado español. Estudio especial del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

Tema 10. El Jefe del Estado. Poderes, límites y responsabilidad. La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

Tema 11. Las Cortes Españolas. Antecedentes históricos. Organización y funcionamiento.

## II. Derecho internacional público

Tema 12. El Derecho Internacional Público. Concepto y fundamentación. Derecho Internacional y Derecho Interno: sus relaciones.

Tema 13. Las fuentes del Derecho Internacional. Evolución histórica de la ciencia del Derecho Internacional, con especial mención de la Escuela Española del Derecho de Gentes.

Tema 14. La organización internacional y sus manifestaciones históricas. Estudio especial de la Organización de las Naciones Unidas.

Tema 15. Personalidad jurídica internacional. Sujetos de Derechos Internacionales. El reconocimiento del Derecho Internacional.

Tema 16. Derechos fundamentales de los Estados. Estudio especial de la intervención: la intervención económica.

Tema 17. El acto jurídico internacional. Tratados internacionales: requisitos de fondo y de forma. Efectos de los Tratados. Extinción: diversas formas. La sucesión jurídica en el orden internacional.

Tema 18. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado. Consecuencias del hecho ilícito internacional.

Tema 19. Los conflictos internacionales. Soluciones pacíficas. Solución violenta de los conflictos internacionales. La guerra: el problema de su legitimidad.

Tema 20. Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación. Estudio especial de los derechos y obligaciones de los beligerantes respecto de los bienes enemigos.

Tema 21. La neutralidad: evolución histórica. Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad. La propiedad neutral en territorios y en aguas beligerantes.

Tema 22. Derecho material y Derecho formal de presas. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación. El bloqueo: requisitos para su establecimiento. La guerra económica.

Tema 23. Historia de las relaciones internacionales: desde la paz de Westfalia al Congreso de Viena.

Tema 24. Desde el Congreso de Viena hasta el momento actual.

## III. Derecho internacional privado

Tema 25. Concepto del Derecho Internacional Privado. La teoría estatutaria. Teorías clásicas. Teorías nacionalistas e internacionalistas.

Tema 26. La codificación del Derecho Internacional Privado. Etapas. La codificación del Derecho Internacional Privado Español.

Tema 27. La naturaleza y el contenido de las normas de colisión. Los principios de personalidad y territorialidad. La autonomía de la voluntad.

Tema 28. Problemas especiales de Derecho Internacional privado: a) las calificaciones; b) el reenvío.

Tema 29. Problemas especiales de Derecho Internacional privado: c) el orden público internacional; d) el fraude de la Ley.

Tema 30. La nacionalidad. Concepto. Modos originarios y derivados de adquirir la nacionalidad. Conflictos de nacionalidad. Pérdida y recuperación de la nacionalidad. Sistema de Derecho positivo español.

Tema 31. El Estado y la capacidad jurídica de las personas. La Ley que debe regirlos. Evolución del estatuto personal. Legislación comparada.

Tema 32. Leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles en cuanto a la posesión, el dominio y sus limitaciones.

Tema 33. Las obligaciones convencionales. Ley que debe regular la capacidad de las partes. Los efectos de los contratos y sus modos de extinción.

Tema 34. De la sucesión. Ley por la que se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero. Regulación de la sucesión intestada.

Tema 35. La forma de los actos jurídicos en el Derecho internacional privado. La regla «Locus regit actum» y sus limitaciones. Legislación comparada.

Tema 36. La ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada. Legislación y jurisprudencias españolas y extranjeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Lozano Colás, en nombre de la «Compañía de Alcoholes, S. A.», de Bilbao, como Consejero Delegado de la misma, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de adaptación a la Ley de Anónimas, de los Estatutos de la citada Sociedad.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Lozano Colás en nombre de «La Compañía de Alcoholes, S. A.», de Bilbao, como Consejero Delegado de la misma, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de adaptación a la Ley de Anónimas de los Estatutos de la citada Sociedad;

Resultando que por escritura otorgada en Bilbao el 7 de octubre de 1910, ante el Notario don José Martínez Carande, se constituyó «La Compañía de Alcoholes, Sociedad Anónima», con domicilio en la plaza de Victor Pradera, 5, de dicha población, y oficinas en Madrid, calle Villanueva, número 4, habiendo sido modificado su capital y Estatutos por otras varias escrituras, la última de las cuales, autorizada en Bilbao el 24 de enero de 1930, por el Notario don Florentino Cortey, cuya primera copia fué inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya;

Resultando que en 8 de agosto de 1953 don Mariano Lozano Colás comparece ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas, en nombre y representación de «La Compañía de Alcoholes, S. A.», como miembro del Consejo de Administración de la misma, para formalizar escritura de modificación de Estatutos y su adaptación a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, acordada en Junta general de Accionistas celebrada el día 10 de junio de dicho año;

Resultando que, según el artículo se-

gundo de los Estatutos: «El domicilio social radicará en Bilbao, plaza de Victor Pradera, 5, para todos los efectos legales. El Consejo de Administración podrá trasladarlo a cualquier otro lugar dentro de la misma población, y establecer donde lo juzgue conveniente delegaciones, sucursales o agencias. La oficina central funcionará en Madrid, mientras el Consejo no acuerde otra cosa»; que el artículo décimonoveno se refiere al modo de celebrar las Juntas de Accionistas, que, salvo los supuestos de Junta universal, tendrán lugar donde la Compañía tenga su domicilio; y que los artículos décimoprimer y décimosegundo de los Estatutos establecen que dirima los empates en las Juntas de Accionistas y en las reuniones del Consejo de Administración el voto del Presidente;

Resultando que la anterior escritura fué presentada al Registro con una copia del acta autorizada por don Alejandro Santamaría y Rojas, Notario de Madrid, el día 16 de diciembre de 1953, con el número 1.103 de su protocolo, en la que comparece el Duque de Sotomayor, Presidente del Consejo de Administración, dando fe el Notario del ejercicio legítimo del cargo, y con la que se protocoliza una certificación social de los acuerdos adoptados en la referida Junta de Accionistas de 10 de junio de 1953, con la afirmación notarial de ser legítimas las firmas del Presidente y del Vocal Secretario del Consejo de Administración; los acuerdos de la Junta fueron tomados con la conformidad de todos los accionistas, figurando entre los votantes, en representación de personas jurídicas accionistas, el Duque de Sotomayor y el propio Consejero, don Mariano Lozano, los cuales figuraron en la elección de nuevos Consejeros también acordada; la misma Junta faculta al Consejo para que cualquiera de sus miembros otorgue la escritura de modificación de Estatutos;

Resultando que a la vez se presentó también otra copia de acta autorizada por don Alejandro Santamaría y Rojas el 16 de diciembre de 1953, número 1.099 de su protocolo, en la que el Presidente del Consejo de Administración relaciona las personas que son miembros de este órgano colectivo, y afirma que estaban en sus cargos también en 10 de junio y 8 de agosto de 1953, y por lo que, además, se protocoliza una certificación social coincidente con lo expresado por el Presidente en el acta;

Resultando que, presentada en el Registro Mercantil primera copia de la escritura de adaptación y los documentos complementarios, extendió el Registrador la siguiente nota: «La precedente escritura de adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas de «La Compañía de Alcoholes» no puede inscribirse: a) Por indeterminación del domicilio social, concepto diferente de las sucursales, despachos y oficinas. Artículos segundo y décimonoveno de los Estatutos. b) Por constituir derecho necesario el gobierno de la Sociedad Anónima por la mayoría del capital, y oponerse a tal principio el voto de empate concedido al Presidente Artículos décimoprimer y vigésimosegundo de los Estatutos. c) Las personas que concurren al otorgamiento de la escritura calificada carecen de facultad legal para representar a la Sociedad adoptada, por no constar en el Registro Mercantil el nombramiento de dichas personas otorgantes como Administradores en la fecha del otorgamiento del documento. Contra esta calificación puede entablarse el recurso de reforma que regula el artículo 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil»;

Resultando que el señor Lozano, en nombre de «La Compañía de Alcoholes, Sociedad Anónima», como Consejero Delegado de la misma, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que no hay indeterminación del domicilio social, ya que el artículo segundo expresa, en forma inequí-

voca, que «el domicilio social radicará en Bilbao (plaza de Víctor Pradera, 5)», por lo que queda perfectamente determinado cuál es el domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales, y precisamente por constituir conceptos diferentes el «domicilio social» y las «sucursales, despachos y oficinas», no afecta a la precisión con que el primero aparece definido la circunstancia de que el mismo artículo faculte al Consejo de Administración para crear donde lo estime conveniente delegaciones, sucursales o agencias, y anuncie que una oficina central funcionara en Madrid mientras aquél no acordare otra cosa, todo lo cual parece enteramente acorde con lo que prescriben los artículos quinto y décimoprimeros de la Ley de 17 de julio de 1951, interpretando el último de los cuales un autor afirma que, así como el cambio de domicilio social representa una modificación de Estatutos, la apertura de sucursales, delegaciones o agencias no la implica, razón por la cual el artículo décimoprimeros se limita a exigir que se designen en la escritura de constitución los «lugares» donde hayan de establecerse, no siendo exigible una mayor concreción en el momento fundacional de la Sociedad; que el domicilio social está determinado, con expresión de la ciudad, calle y número donde radica, conforme al artículo 122 del Reglamento del Registro Mercantil; y respecto a la oficina que funcionará fuera del domicilio, se señala también el lugar donde ha de hacerlo (Madrid), y se faculta al Consejo de Administración para trasladarla o establecer otras, crear sucursales, etcétera, donde lo estime conveniente; que, en cuanto al segundo defecto, es cierto que el sistema establecido por la Ley de 17 de julio de 1951, lo mismo que la ordenación de la Sociedad Anónima antes vigente, responden al principio de gobierno de la Sociedad por la mayoría del capital, que no puede conceptuarse como «derechos necesarios», apelativo que sólo pueden merecer los preceptos concretos de las Leyes y no los principios; que en la generalidad de los Registros se han inscrito adaptaciones de Estatutos donde se conserva el voto presidencial dirimente como sucedáneo del mayoritario en el caso de empate en la votación de los acuerdos sociales; que no hay precepto de derecho necesario que excluya el voto arbitral en los empates, y, establecido por las Juntas, no se ven las razones jurídicas y éticas que se opongan a esa especie de arbitraje libre y voluntariamente convenido por los socios; y que no es incompatible con el régimen mayoritario, puesto que, junto a él, la mayoría de las Compañías Anónimas vigentes en España hasta la promulgación de la Ley instituyan el voto de calidad para la dirimencia de los empates, situación conocida indudablemente por el legislador de 1951, puesto que, de haber querido proscribir el voto de calidad, lo hubiera hecho en forma expresa, arbi-trando otra solución para resolver la pugna y evitar que prevalezca el voto negativo, con la consiguiente perturbación de la vida social; que el propio texto del artículo 38 y la disposición transitoria séptima de la Ley admiten dos supuestos: voto plural y limitación de los que puede emitir un mismo accionista, en las que quiebra el principio de la proporcionalidad entre votos y acciones, y, por consiguiente, la preponderancia de la mayoría del capital, y los artículos 48 y 78 hablan de «decidir por mayoría» y de tomar acuerdos «por mayoría absoluta», pero no dicen que ello haya de hacerse «precisa o únicamente» así, por lo que hay que entender que las decisiones se han de adoptar por mayoría absoluta, sin excluir, al menos de manera explícita, el eventual recurso al voto dirimente cuando sea necesario, ya que es más lógico admitir que, aunque el Consejo deba adoptar sus acuerdos por mayoría, pueda dirimirlos si hay empate, puesto que el artículo 77 le faculta para regu-

lar su propio funcionamiento, y que, según el artículo 71, el principio de la mayoría de capital nada juega desde el momento en que cada Administrador sólo dispone de un voto y con él cuenta, aun no ostentada la condición de accionista; que, en cuanto al tercer defecto de carecer de facultad legal las personas otorgante de la escritura calificada para representar a la Sociedad, por el hecho de no constar en el Registro su nombramiento como Administradores en la fecha en que se otorgó, tal hecho no arguye falta de capacidad o de facultad legal, ya que el otorgante desempeña a la sazón el cargo de Consejero de la Compañía, de lo que da fe el Notario en el escritura que acompaña, así como que en el acta número 1.099, que también acompaña, constan, para que surtiera sus efectos en el Registro Mercantil, los miembros componentes del Consejo de Administración de «La Compañía de Alcoholes», con todos los datos y circunstancias, figurando entre los mismos tanto el Consejero otorgante, ahora recurrente, como el Presidente de la Compañía, a cuyo requerimiento se formalizaron las actas anejas, implicando, a lo sumo, dicha falta de inscripción una omisión de una formalidad legal, en todo momento subsanable, pero que no privaría a los otorgantes de la representación legítima de la Sociedad, como se sostiene en la nota; que el artículo 72 determina, en efecto, que los nombramientos de Administradores deberán ser presentados a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a su aceptación, obligación que se establece, sin duda, referida a las designaciones que se hicieran a partir de la vigencia de la Ley, sin que exista ningún otro precepto legal que la imponga expresamente respecto a los nombramientos hechos antes de su promulgación ni se sancione su inobservancia con la declaración de que serán nulos o ineficaces los actos realizados por los Consejeros en representación de las Compañías mientras no se cumpla la formalidad omitida, y nada impedía, en último caso, realizar la inscripción previa del acta 1.099, en la que consta quiénes integran el Consejo de la Sociedad en la fecha del otorgamiento de la escritura de adaptación, dejando así subsanada la supuesta falta; que aunque parezcan suficientes los razonamientos aducidos, todavía cabe invocar, complementando los referentes a los dos primeros defectos, los artículos segundo y tercero del Decreto de 29 de febrero de 1952, a cuyo tenor los Registradores calificarán la legalidad del contenido de los documentos a que se referían, limitándose a «examinar si el referido contenido infringe o no, de manera clara, directa y concreta, alguna disposición legal de carácter imperativo», y haciendo constar «la disposición legal y el número del artículo o punto de la misma infringido», y en este caso no se señalan los preceptos presuntamente infringidos, sino las normas estatutarias que se suponen defectuosas;

Resultando que el Registrador acordó ratificar la calificación y alegó: que la técnica profesional distingue, en la construcción de la personalidad jurídica, las Sociedades capitalistas y las Sociedades de personas, gobernadas aquéllas por la mayoría de intereses, concepto que aflora en el Código de Comercio, y se dibuja claramente en la nueva Ley, al exigir, para la adopción de acuerdos, un quórum más o menos importante, según la trascendencia del supuesto, integrando además el funcionamiento de los órganos sociales en un complejo de elementos de publicidad, tiempo, lugar y formas externas «ad solemnitatem», todas necesarias para que el acto jurídico pueda ser eficaz e imponerse a los accionistas, incluso los disidentes y a los que no hayan asistido a la reunión; que al lado de la Junta general de accionistas funciona el órgano ejecutivo y de representación permanente, con facultades propias deriva-

das de los Estatutos sociales, dentro de los límites que la legislación señala órgano integrado por uno o por varios Administradores, que en este caso se constituye en Consejo de Administración debiendo inscribirse tal nombramiento en el Registro Mercantil para los efectos de la publicidad legal en los actos sociales, formándose así la garantía de los accionistas y de los que hayan de contratar con la Sociedad Anónima; que el primer defecto recogido en la nota invocada se limita a exigir que conste en forma inequívoca el domicilio, supuesto necesario para definir la eficacia de las Juntas y demás actos sociales, determinando el lugar en que funciona la contabilidad y elementos de dirección a los que el accionista tiene acceso, domicilio que tiene que ser único y necesariamente distinto del lugar de las Sucursales o Agencias; que procede confirmar el extremo b) de la nota recurrida en función de lo expuesto, y para evitar el absurdo a que conduciría admitir que un Presidente extraño a los intereses sociales, por no ser accionista, tenga más facultades que las que representan los accionistas; que el Registro Mercantil es un Registro de documentos o toma de razón, y no un Registro de derechos, centrándose el acto inscribible en la escritura pública, según recoge de un modo indiscutible la jurisprudencia, debiendo por ello rectificarse el documento presentado a los fines del apartado c) de la nota impugnada; que recoge la argumentación del recurrente y hace constar: A) La improcedencia del concepto equívoco contenido en el artículo 22, determinando que los acuerdos se adopten por mayoría de votos (?), y al prescindir del concepto mayoritario encomendando al Presidente la facultad de resolver, contradictoria, además, con el texto legal que impone un quórum determinado, siendo ineficaz lo acordado si no se alcanza ese quórum. B) Que carece de sentido alegar que la Ley no prohíbe el voto de empate, pues, además de que las leyes no pueden prohibir hechos negativos, la necesidad positiva de alcanzar un margen de intereses en la votación supone la ineficacia, a dicho efecto, del criterio que no cuenta con la asistencia de estos intereses. C) Que no puede admitirse la referencia a un pacto arbitral, por incrustar con tal pacto un órgano extraño en el gobierno de la Sociedad Anónima, sin contar en cada caso con la intervención de los órganos sociales, prescindiendo además ahora de las formas de derecho necesario que el arbitraje supone. D) Que tampoco es procedente lo alegado invocando la solución en los casos de falta de acuerdo en los órganos sociales, pues la Junta puede en cualquier momento renovar el Consejo, designando nuevo Presidente; y los accionistas están facultados para imponer la necesidad de una Junta general extraordinaria que pueda presidir la persona que el Juez designe, asistiendo siempre a todos la facultad procesal de instar ante los Tribunales las reclamaciones que proceden contra los Administradores;

Vistos los artículos 5, 11, 38, 48, 57, 59, 63, 66, 70 a 73, 78, 110 y 166 y disposición transitoria séptima de la Ley de Sociedades Anónimas; los artículos 26, 29, 36, 38 y 505 del Código de Comercio; 4, 1.171 y 1.690 del Código Civil; 63, 65 y 66 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 112, 115 y 122 del Reglamento del Registro Mercantil; el Decreto de 29 de febrero de 1952, y Resoluciones de este Centro de 26 de febrero de 1953 y 29 y 30 de noviembre de 1955;

Considerando que las cuestiones controvertidas en este recurso son las siguientes: Primera. Si constituye indeterminación del domicilio social el hecho de venir establecido por los Estatutos en una población, concretamente Bilbao, y a la vez disponerse en ellos que «la oficina central funcionará en Madrid mientras el Consejo no acuerde otra cosa». Segun-

da. Si puede establecerse en los Estatutos que el voto del Presidente decida los empates en Juntas de accionistas y Consejo de Administración. Tercera. Si la falta de la inscripción de los Administradores en el Registro Mercantil priva a uno de ellos «de facultad legal para representar a la Sociedad» en el otorgamiento de la escritura de adaptación, cuando en el acuerdo social correspondiente se facultó al Consejo para que cualquiera de sus miembros otorgue la escritura de modificación de Estatutos», y si para la inscripción de aquellos cargos se requiere escritura pública o basta otra clase de documentos;

Considerando que, sin desconocer la posibilidad de establecer en lugares distintos del domicilio Sucursales, Agencias o Delegaciones, y menos aún, Oficinas, que incluso centralicen la dirección puramente técnica o industrial de la Empresa, pero que, por lo mismo, desde el punto de vista jurídico, nunca merecerían tal calificativo de centrales, es evidente que, como quiera que el domicilio de las personas jurídicas (de acuerdo con las exigencias de su amplio significado jurídico respecto de los terceros, los socios y los órganos sociales, y en congruencia con el carácter realista del domicilio de las personas físicas) no constituye una simple localización ficticia, sino el mismo centro administrativo y funcional de la Sociedad, el preverse en los Estatutos, después de fijado el domicilio en Bilbao, que «la oficina central», sin más especificaciones, funcionará en Madrid, queda indeterminado el domicilio, por ser ambas expresiones contradictorias, e infringido, por tanto, el artículo 11, tercero, letra c), de la Ley de Sociedades Anónimas.

Considerando que la Ley, al establecer el principio de la mayoría para los acuerdos de la Junta de accionistas, declara, con carácter general, voluntad unilateral del órgano, con fuerza vinculante para todos los socios, incluso los no intervinientes y los disidentes, aquella formada por más de la mitad de los votos, es decir, a partir de la mitad más uno, salvo los casos en que la misma ley exija y fije una mayoría más elevada; que, por tanto, el empate, el número igual de votos, no significa sino que ninguna de las posiciones adoptadas en el seno de la Junta merecen legalmente la consideración de acuerdo válido, que a cualquiera de las dos tesis discutidas le falta el peso de un voto para llegar a mover el resorte que expresa la voluntad del órgano, y que, en definitiva, inexistente acuerdo, si viene de hecho a triunfar una de las posiciones, será aquella que posea signo negativo, las más veces, representativa del «statu quo», sin que deba causar extrañeza la prevalencia de las tesis negativas cuando las positivas tienen en su favor el mismo número de votos, pues, en ciertos supuestos legales, aquellas tesis prevalecen, incluso contra el voto de la mayoría, cuando ésta no alcance la proporción que en casos cualificados exige el legislador para la existencia de acuerdo social;

Considerando que la concesión al Presidente de la Junta de accionistas del voto decisivo de los empates significaría, cuando éstos se producen, otorgarle una intervención en la formación de los acuerdos, contraria al principio de proporcionalidad entre el capital de sus accionistas (pues de no ser accionista no podría participar en la votación) y el derecho de voto, e idéntica a la que proporcionan las acciones de voto plural, que no son lícitas en ningún caso, por lo que se infringiría el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin que pueda tampoco configurar la decisión presidencial como una decisión arbitral, pues, aun admitida ésta como posible, nunca cabría confiarla a parte interesada;

Considerando que el principio de proporcionalidad entre el capital de las ac-

ciones y el derecho de voto no es acogido en términos tan estrictos que den a la estructura de las Juntas un carácter puramente capitalista, y así la Ley permite que los Estatutos fijen el número máximo de votos que el mismo accionista puede emitir (artículo 38), y esta conducta, corroborada en otros puntos —recuérdese cómo, al establecer el quórum para la constitución de la Junta general ordinaria (artículo 51), adopta un doble concepto, viril o real, mayoría de socios o mitad del capital desembolsado, y al fijar el quórum especial del artículo 58, exige la conjunción de socios y capital desembolsado—, abonaría, por ejemplo, la previsión estatutaria de una cláusula que apreciase, para caso de empate, con eficacia decisoria, la mayoría relativa de socios en los grupos iguales de votos en que se haya escindido la Junta;

Considerando que, partiendo de que cualquier miembro del Consejo de Administración está autorizado por la Junta de accionistas para otorgar la escritura de adaptación, y que lo único cuestionable es si, en concreto, es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil del Consejero que comparece ante el Notario con ese fin; y aun cuando, en efecto, conforme a las disposiciones que regulan el Registro Mercantil y a la propia Ley de Sociedades Anónimas, es obligatoria dicha inscripción, de modo que sin ella no es admisible la comparecencia ante Notario para el otorgamiento de los documentos por el que ostente tal cargo, ni inscribirlos éstos cuando, a pesar de tal prohibición, hubiesen sido autorizados; sin embargo, respecto de la escritura de adaptación, en la que no hay más compareciente que la propia Sociedad—acto interno de la misma para el que, como para cualquier otro de este orden, el nombramiento de Consejero es eficaz desde su aceptación, según el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas—, la omisión de la previa inscripción de aquel nombramiento no ha de impedir al Consejero el representar a la Sociedad ante Notario, si bien dicha falta constituye un defecto, subsanable mediante la presentación de los documentos adecuados en el Registro Mercantil, sin que, como ya tiene resuelto este Centro, se requiera para ello escritura pública.

Esta Dirección General ha acordado:  
1.º Confirmar el acuerdo y nota del Registrador en los extremos a) y b) de ésta, salvo en cuanto a la concesión de voto dirimente al Presidente del Consejo de Administración.

2.º Confirmar los mismos en cuanto al extremo c) aunque declarando subsanable, sin necesidad de escritura pública, la falta de previa inscripción del Consejero que comparece en la escritura de adaptación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Bilbao.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Delegado de la Cruz Roja Polaca en España para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 22 del pasado, se autoriza al señor

Delegado de la Cruz Roja Polaca en España para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de marzo de 1957 al objeto de allegar fondos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero. Un juego de muebles, valorado en 40.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primer premio del referido sorteo.

Segundo. Una nevera eléctrica, marca «Frisan», valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el segundo premio del referido sorteo; y

Tercero. Un aparato radio-gramola, marca «Philips», valorado en 12.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el tercer premio en el indicado sorteo del día 15 de marzo de 1957, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de septiembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

*Rectificación a la relación de señores opositores que han de tomar parte en la oposición convocada por Orden ministerial de 16 de marzo de 1956.*

Habiéndose padecido error entre los opositores números 451 y 454 de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226, correspondiente al día 13 de agosto de 1956, páginas 5304 a 5306, se rectifica como sigue:

- «452. D. Miguel Arana Pina.
- 453. D. Enrique Anderlu Gras.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Pilar Paraled Millera para aprovechar aguas del río Alcanadre, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña Pilar Paraled Millera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alcanadre, en término de Sariñena (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Pilar Paraled Millera autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de diez litros por segundo del río Alcanadre, en término municipal de Sariñena (Huesca), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Las Ramblas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Renedo, en mayo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen

modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Sariñena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a

cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don José Soriano Viguera para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don José Soriano Viguera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don José Soriano Viguera autorización para derivar hasta un caudal de 7,15 l/s., mediante elevación, del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de siete hectáreas 14 áreas 40 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Prado Grande».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Abollado, en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho

Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Villa del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don Antonio Puig Castelló y a doña Julia Planas Cabot para ampliar las obras de aprovechamiento de aguas subterráneas en término de San Ginés de Vilasar (Barcelona), para abastecimiento de la población.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Puig y doña Julia Planas, para concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes D'en Gilli, San Mateo y Cal Estrany y barrancos afluentes, en término de San Ginés de Vilasar (Barcelona), para abastecimiento de la población; asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras existentes de captación de aguas potables, en zona de policía de cauces, de los torrentes D'en Gilli o de Pedrells, San Mateo, Cal Estany y subterráneas de barrancos afluentes, así como las de elevación, conducción y distribución de dichas aguas, cuyas obras pertenecen a don Antonio Puig Castelló y doña Julia Planas Cabot, y se autoriza a los mismos señores para ampliar aquéllas, mediante la construcción de dos pozos, con elevación mecánica de aguas, con destino a ampliación de dicho abastecimiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto, suscrita en 24 de abril de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Turell.

2.<sup>a</sup> Se aprueban las siguientes tarifas de aplicación en el abastecimiento que se autoriza:

#### Agua para uso general

##### AFORO O CONTADOR

Volumen diario	Ptas. por m <sup>2</sup>
250 litros	2,00
500 »	2,00
750 »	2,00
1.000 »	2,00
Más de 1.000	1,80

3.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de estas obras y se conceden los terrenos de dominio público necesarios, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, con la excepción consignada en la condición primera.

4.<sup>a</sup> El detalle de las captaciones que se legalizan es del siguiente: a) Con agua rodada. Minas de Can Bernardo y de Orriols. Mina y pozo de la Creu. Mina de Cal Estrany y grupo de tres pozos, enlazados mediante sifón y con boca de la mina anterior. Todo ello de acuerdo con la situación y dimensiones que figuran en dicho proyecto. b) Con agua elevada mecánicamente. Pozo Can Guardiola, de profundidad 22 metros y sección circular de 0,85 metros de diámetro, dotado de instalación mecánica, accionada por motor eléctrico de 3 C. V. de potencia. Pozo Petxina, de profundidad 17 metros y sección circular de 1,10 metros de diámetro, dotado de instalación mecánica, accionada por motor eléctrico de 2,3 C. V. de potencia. La situación de los dichos pozos aparece fijada en el mismo proyecto.

5.<sup>a</sup> Los nuevos pozos cuya construcción se autoriza son: Pozo núm. 1, en la orilla derecha y a cuatro metros del cauce del barranco Pedrells, con profundidad de 12 metros y sección circular de 1,20 metros de diámetro, instalación mecánica, accionada por motor eléctrico de potencia 2 C. V. Pozo núm. 2, en la orilla izquierda del mismo torrente y a 12 metros de la misma. Su profundidad será la necesaria para poder completar el caudal, entre dicho pozo y el anterior; volumen de agua diario de 117.000 litros, y en él se instalará elevación mecánica, de la potencia estrictamente necesaria,

para elevar un caudal horario de 5.500 litros.

6.<sup>a</sup> El volumen de agua que podrá extraerse diariamente entre todas las obras de instalación citadas es de 242.000 litros, reservándose la Administración el derecho a que, por cuenta de los peticionarios, se establezcan los módulos limitadores de caudal necesario si aquélla lo considera conveniente al interés general. En épocas abundantes en, que las minas proporcionen mayor caudal del normal en verano, se reducirá el funcionamiento de los pozos con elevación mecánica, de suerte que sólo se extraiga el agua necesaria para completar el volumen total previsto; es decir, que los pozos son supletorios de las minas.

7.<sup>a</sup> Para las obras, cuya construcción se autoriza, se fija el plazo de dieciocho meses para su terminación total, a partir de la notificación, efectuándose dicha construcción bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, debiendo los peticionarios dar cuenta a dicha entidad de la finalización de los trabajos, con objeto de proceder a su reconocimiento y levantar el acta correspondiente, que ha de ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de quedar autorizada la explotación. Todos los materiales y maquinaria empleados serán de producción nacional.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido efectuar modificación alguna en las obras o instalaciones sin previo permiso de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, ni dedicar el agua a usos distintos del concedido.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación serán de cuenta del concesionario.

10. Estas legalizaciones y autorización se entienden sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, procediéndose a la declaración de caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

Por Orden de 19 de junio último fué resuelto con carácter provisional el concurso de traslado convocado por Orden de 10 de abril anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de mayo) para cubrir diversas vacantes de funcionarios administrativos, tanto del Cuerpo Técnico como del Auxiliar, existentes en los Servicios provinciales del Departamento; y

Teniendo en cuenta que dentro del

plazo reglamentario no ha sido presentada reclamación alguna contra la adjudicación provisional de destinos, así como las instancias de algunos concurrentes en solicitud de que sean anulados sus traslados.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero. Admitir la renuncia a ser trasladados, formulada por don José Basquerchea Mugerza, Auxiliar Mayor Superior, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao; a don Rosendo Martínez Grasa, Auxiliar Mayor de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, y, por consiguiente, confirmarles en su actual destino.

Segundo. Elevar a definitivas las restantes adjudicaciones establecidas por la Orden de 19 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de julio) que resolvía con carácter provisional el concurso de traslado anunciado por Orden de 10 de abril último entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, con la rectificación de que don Eduardo Coteló Leal, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, pase a prestar sus servicios a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz; y

Tercero. Que los funcionarios interesados cesen en sus respectivos destinos a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de agosto de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el proyecto de obras de consolidación de cimientos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.*

Visto el expediente de obras de consolidación de cimientos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Alfredo Vegas Pérez;

Resultando que por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1947 se aprueba proyecto de obras para construcción del edificio, por importe de 1.999.999,98 pesetas y una ejecución material de 1.949.920,20 pesetas; por Decreto de 4 de agosto de 1952 se aprueba proyecto de obras de terminación del edificio por un importe total de 6.871.804,48 pesetas y una ejecución material de 5.040.779,24 pesetas.

Resultando que la cantidad total de pesetas 736.024,23 a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 675.390,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 101.308,64 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 111.439,55 pesetas; total, 888.139,15 pesetas; a deducir, el 18,20 por 100 ofrecido como baja por el contratista en el proyecto anterior, 161.641,32 pesetas, importe de contrata, 726.497,83 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 38 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octu-

bre de 1942, 3.664 pesetas; ídem, ídem por dirección de obra, 3.664 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.198,40 pesetas; total, pesetas 736.024,23;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 7 de julio de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952 se adjudican las obras de terminación del edificio a «Construcciones Colomina G Serrano, S. A.», por el sistema de subasta, comprometiéndose la Empresa a realizar las obras con una baja del 18,20 por 100 sobre el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 25 de mayo último y 7 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario para atender esta necesidad con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que por tratarse de obras adicionales a las del proyecto adjudicado a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», procede se le adjudiquen asimismo las del proyecto que nos ocupa, con deducción del mismo porcentaje de baja que ofreció en aquél;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras que nos ocupa por su total importe de 736.024,23 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose la realización de las obras a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, Conde de Xiquena, 6, por un importe de contrata de 726.497,83 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», correspondiente al día 20 del pasado mes de agosto, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», correspondiente al día 17 del pasado mes de agosto, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Continuación a la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Sevilla.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Sevilla, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de agosto actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Bernardo López Martínez para la vacante anunciada de Dermatología, en el sector de Sevilla, por haber quedado anulado el nombramiento de don Antonio Rojo Tejada para la referida vacante, por habersele asignado erróneamente

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las Disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 17 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Lérida, convocado por esta Dirección General el 5 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Antonio Sirera Gene, Odontología, sector de Lérida

Don Teodoro de Juan Illana, Odontología, subsector de Tárrega.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las Disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a don Máximo Pedrosa Losada para instalar la industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Máximo Pedrosa Losada, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de ladrillos en Santovenia de Pisverga (Valladolid),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Máximo Pedrosa Losada para instalar la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses para la primera etapa y de veinticuatro meses para la segunda.

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

*Autorizando a «Saltos del Navia, en comunidad (Hidroeléctrica del Cantábrico-Electra de Viesgo)», la ampliación de la instalación que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Saltos del Navia en Comunidad (Hidroeléctrica del Cantábrico-Electra de Viesgo), domiciliadas en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzo, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de potencia de la central hidroeléctrica de Salime, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de 1.ª Sección correspondiente de la misma, ha resuelto legalizar a Saltos del Navia en Comunidad (Hidroeléctrica del Cantábrico-Electra de Viesgo) la ampliación de potencia en la central de «Salto de Salime» y en la subestación de transformación aneja, en relación con el primer proyecto autorizado por esta Dirección General con fecha 17 de abril de 1947 para instalar cuatro turbinas «Francis», de eje vertical, de 27.800 CV. cada una; cuatro alternadores de 25.000 KVA., 6.300 V.; cuatro transformadores de 25.000 KVA., 6.300/138 V. La ampliación que se concede comprende la sustitución de los cuatro grupos anteriormente descritos por otros cuatro compuestos, cada uno de ellos por turbina «Francis», de 50.000 CV.; alternador de 35.000 KVA, tensión 11.000 V. y transformador de 35.000 KVA, 11/140 KV. Todo ello con los equipos correspondientes de medida, protección, mando y maniobra. La referida central, con la ampliación que se legaliza, tiene una potencia total instalada de 140.000 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

3.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*Autorizando a «Saltos del Nansa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander, a instancia de «Saltos del Nansa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Balboa, 39, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Peña de Bejo a los centros de consumo de Reinosa y Mataporquera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.», la instalación

de una línea eléctrica de transporte, cuyas características son las siguientes: Origen de línea, central de Peña de Bejo, de la Sociedad peticionaria. Trazado, Reinosa y fin en Mataporquera, transcurriendo toda ella por la provincia de Santander, con una longitud de 28 kilómetros. Tensión de servicio nominal, 132 kV. Conductores de aluminio-acero con secciones de 152 milímetros cuadrados, de aluminio, y 24,7 milímetros cuadrados, de acero, y una total de 176,7 milímetros cuadrados. Aisladores de suspensión, apropiados para tensión de servicio. Apoyos de tipo pórtico, construidos de hormigón pretensado, excepto los de los cruces que serán metálicos. Cables de tierra, dos de acero galvanizados de 50 milímetros cuadrados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la red general peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la red general peninsular si esta Dirección General lo considera necesario.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogos características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

*Autorizando a La Papelera Española, Sociedad Anónima, la estación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «La Papelera Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «La Papelera Española, S. A.», la instalación de una estación transformadora intemperie reductora de 60/3 kV. y 7.000 kVA., que se emplazará dentro de los terrenos de la fábrica de papel que la Sociedad peticionaria tiene instalada en la localidad de Rentería, con el fin de satisfacer las necesidades de la referida fábrica con la energía producida en los saltos Oroz-Betelu, propiedad de la misma Sociedad. Estará formada por una estructura metálica que con sus correspondientes elementos de protección y maniobra soportará el embarrado a 60.000 v., el que recibirá la energía a esta tensión procedente de los saltos anteriormente mencionados. Del embarrado se derivarán los dos transformadores de potencia, cuyas principales características son: trifásicos de 3.500 kV cada uno y relación de transformación 60.000  $\pm$  5 por 100, 3.000 v. Se instalarán tre circuitos de tierra con cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección y placas de tierra de 80  $\times$  75  $\times$  0,6 centímetros, uno para el juego trifásico de autóvolvas protector de entrada de línea, otro para los neutros de los transformadores y un tercero para las partes metálicas en general. Completará esta instalación un pupitre de mando alojado en la ampliación del edificio de la actual subcentral, donde también instalará la batería necesaria para los servicios auxiliares. El pase de energía de 3.000 v. desde los transformadores a la subcentral se realizará con cable subterráneo de sección adecuada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la estación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de

la tensión nominal de 60.000 voltios, en atención a que la estación proyectada ha de conectarse con los centros de producción en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la tensión nominal inmediata superior.

4.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento

del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones-impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑARSE A LAS INSTANCIAS

1.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si el aspirante hubiera nacido fuera del Distrito notarial de Madrid.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Declaración jurada haciendo constar que el aspirante no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado de la Administración central, provincial o municipal, Organismo cooperativo, Empresa concesionaria de servicio público o intervenida por el Estado.

4.º Certificado médico de no padecer enfermedad orgánica o funcional que le impida el ejercicio del cargo, ni contagiosa que pueda constituir peligro para la convivencia profesional.

5.º Resguardo de haber realizado el ingreso en la Tesorería del Servicio, en concepto de derechos de examen, de la cantidad de 100 pesetas, si se trata de aspirantes a plazas de Auxiliares, administrativos, o de 75 pesetas, si se trata de aspirantes a Mecanógrafos.

6.º En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber cumplido el Servicio Social y de soltería.

El Tribunal que juzgará a los opositores estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio. Vicepresidente: El Secretario general.

Vocales: Tres funcionarios con categoría de Jefe de Sección, de los que el más joven actuará como Secretario del Tribunal.

El orden de los aspirantes para la práctica de los ejercicios se determinará mediante sorteo.

La oposición consistirá en la práctica de los ejercicios que para cada clase de plaza se indica a continuación:

A) Para Auxiliares administrativos de segunda:

a) Ejercicio escrito.—En el plazo máximo de una hora habrá de desarrollar el opositor un tema, fijado por el Tribunal, sobre cualquier materia sencilla de cultura general.

b) Ejercicio oral.—Durará quince minutos como máximo, y en dicho plazo el opositor habrá de desarrollar un tema, designado por sorteo, de los comprendidos en el programa que se adjunta.

c) Ejercicio práctico.—Será fijado por el Tribunal y se referirá a la tramitación de un documento. Dicho ejercicio habrá de desarrollarse por escrito en el plazo máximo de media hora.

B) Para mecanógrafos:

a) Ejercicio de escritura al dictado durante diez minutos.

b) Copiar a máquina un texto facilitado por el Tribunal a una velocidad mínima de 260 pulsaciones por minuto.

c) Ejercicio oral.—Desarrollar, en el plazo máximo de diez minutos, un tema designado por sorteo de los comprendidos en el programa que se adjunta.

d) Resolver en el plazo de quince minutos un problema elemental de aritmética.

Será considerado como mérito, que el Tribunal podrá apreciar discrecionalmente, la posesión de idiomas.

El Tribunal calificará los ejercicios por separado, obteniendo la clasificación general de los opositores con arreglo a la media resultante para cada uno de ellos.

La práctica de los ejercicios de la oposición se efectuará una vez transcurridos, cuando menos, tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La relación de opositores aprobados será publicada mediante Circular de este Servicio.

Madrid, 11 de agosto de 1956.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre de 1956.

JUAN SALLA, S. L.:

Taller de fumistería en general.—Oficinas y talleres: Gran Vía de Germanías, número 51, y calle de Cuba, 3. Valencia

C. P. N. núm. 5.975, expedido en 21-2-1952

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
a) Cocinas domésticas en sus diversos tamaños, sistemas y tipos .....	600 unids.	2.500 unids.
b) Modernas instalaciones de cocinas centrales para grandes establecimientos, completas, incluyendo conducciones de agua fría y caliente a y desde pailas y termos a distintos servicios .....	2 inst.	8 inst.
c) Teléfonos de diversos tamaños y sistemas, completos (tubería, grifos, paila, depósitos, etcétera) .....	400 unids.	2.000 unids.
d) Estufas, salamandras, chimeneas murales, etcétera, surtido variado .....	100 »	500 »
e) Tubería de chapa para conducción humos, de 60 milímetros de diámetro en adelante .....	1.000 m.	40.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y simultaneando la fabricación de los artículos de los apartados d) y e) con uno de los a), b) o c), para la capacidad de producción; es decir, que estos últimos artículos son incompatibles entre sí.

(Continuará)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Circular número 42 por la que se hace pública la convocatoria de oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos de segunda y cinco de Mecanógrafos.

Vacantes en este Servicio dos plazas de Auxiliares administrativos de segunda y cinco mecanógrafos, esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interior y de Personal de este Organismo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, de 31 de julio del presente año, y teniendo en cuenta lo que previenen los artículos 11, 12 y 13 del mismo, ha acordado anunciar convocatoria de oposición libre para la provisión de las mismas.

Las expresadas plazas se hallan dotadas con el sueldo y demás emolumentos que para las mismas figuran en los pre-

supuestos de este Servicio, siendo con destino en Madrid y sin otra garantía de permanencia que la relativa al tiempo de subsistencia de este Servicio de la Madera.

Los aspirantes a las plazas de Auxiliares administrativos de segunda habrán de ser precisamente varones, debiendo tener cumplidos dieciséis años en el día que formulen la solicitud para tomar parte en la oposición, sin rebasar los cuarenta años de edad.

Los aspirantes femeninos que se presenten a las oposiciones de Mecanógrafos quedan sujetas al mismo límite de edad, debiendo presentar el certificado de cumplimiento del Servicio Social o de estar exentas de él.

Las instancias para tomar parte en la oposición, debidamente reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos que luego se relacionan, habrán de presentarse en el Registro General de este Servicio, durante las horas de oficina, en los treinta días laborables siguientes al de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA CUBRIR PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE SEGUNDA DEL SERVICIO DE LA MADERA**

Tema 1.º La Administración Pública. Derecho administrativo. Sus fuentes. Consideración especial del Reglamento.—Los actos administrativos

Tema 2.º El funcionario público Su concepto y clases. El Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918

Tema 3.º Los contratos administrativos.—Formas de contratación administrativa.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.

Tema 4.º Administración Central Sus Departamentos y Organos consultivos.—El Consejo de Estado.—Administración local.—Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

Tema 5.º El Ministerio de Industria. Breve idea de su organización.

Tema 6.º El Ministerio de Agricultura. Su organización.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Subdirecciones y Servicios que comprenden.—Montes de propiedad particular. Montes vecinales.—Montes de Propios.—Montes comunales.—Montes públicos.—El Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Tema 7.º La repoblación forestal.—Auxilios a la libre iniciativa para la repoblación de terrenos de propiedad particular y pública.—La Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias.—Comarcas de interés forestal.

Tema 8.º Precedentes del Servicio de la Madera. Creación del Servicio.—El Decreto de 2 de abril de 1948, y breve idea de las disposiciones posteriores más importantes.—Funciones del Servicio de la Madera.—Recursos contra las resoluciones del Servicio de la Madera.

Tema 9.º Organización y administración del Servicio de la Madera.—Medios económicos con que cuenta para su desenvolvimiento. Cuantía y forma de pago del canon sobre aprovechamientos forestales y maderas procedentes de importación.—Casos de exención del canon.—La Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1952.

Tema 10. Regulación de la industria de la madera.—Creación de los certificados profesionales en materia maderera. La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948.

Tema 11. El certificado profesional de la clase A.—Facultades que confiere.—Función del explotador forestal.

Tema 12. El certificado profesional de la clase B.—Personas o empresas que deben ser titulares de dicho documento. Requisitos para su obtención.—El arrendamiento o venta de factorías en relación con la transferencia del certificado profesional de clase B.

Tema 13. El certificado profesional de clase C.—Personas o empresas que deben ser titulares de dicho documento.—Requisitos para su obtención.—Concepto de «utilizador directo» de maderas.

Tema 14. El certificado profesional de clase D.—Persona o empresa que deben ser titulares de dicho documento.—Requisitos para su obtención.—El carnet sindical de almacenistas de leñas y carbones vegetales.—La Circular conjunta del Servicio de la Madera y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de agosto de 1952.

Tema 15. Renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D. Concesión de nuevos certificados de las clases B, C, y D.—Certificado profesional especial para empresas mineras.—Estudio de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 21 de mayo de 1953.

Tema 16. El certificado profesional de clase E.—Personas o empresas que deben ser titulares de dicho documento.—Requisitos para su obtención y para su renovación.—Estudio de la Circular número 14 del Servicio de la Madera y de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria de 12 de julio de 1955.

Tema 17. Enajenación de aprovechamientos forestales procedentes de montes públicos.—Clasificación de los aprovechamientos y correspondencia entre certificados profesionales y aprovechamientos a enajenar.—Anuncios de subasta, modelo de proposición y causas por las que pueden ser rechazados los pliegos.—Adjudicaciones provisionales y datos que deben consignarse en las actas.—Adjudicaciones definitivas y casos en que las entidades propietarias pueden adjudicarse los aprovechamientos sacados a subasta. Facultades del Servicio de la Madera para proponer al Ministerio de Agricultura la anulación de las adjudicaciones provisionales o definitivas.

Tema 18. Venta de aprovechamientos procedentes de montes de propiedad particular.—Requisitos que deben cumplirse. Registro de las ventas de aprovechamientos procedentes de montes públicos y particulares.—Estudio del recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos y entidades locales adjudicando provisionalmente los aprovechamientos de sus montes.

Tema 19. Estudio de las disposiciones adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de octubre de 1952 y casos en que las entidades propietarias de montes públicos pueden solicitar el derecho a adjudicarse los aprovechamientos de los mismos.

Tema 20. El problema de abastecimiento de traviesas de ferrocarril.—El sistema de cupos obligatorios.—Breve consideración del Decreto de 13 de marzo de 1953 y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio del mismo año, regulando el suministro de traviesas a los ferrocarriles españoles.—Funciones del Servicio de la Madera en orden a las entregas de traviesas.—Precios de las maderas elaboradas de traviesas.

Tema 21. El abastecimiento de envases para la exportación de frutos.—Tipos de envases standardizados.—Normas sobre clasificación de los ceretos para la exportación del tomate canario.—Comisiones inspectoras de los embarques en puertos de origen.—Su composición.—Actas de inspección.—Impugnación de las clasificaciones efectuadas por las comisiones inspectoras.

Tema 22. Importación de maderas.—Normas para la distribución y comercio de maderas importadas.—La Circular número 8 del Servicio de la Madera.

Tema 23. Ordenación y defensa de las industrias forestales.—Enumeración de las industrias que tienen carácter forestal. Competencia del Ministerio de Agricultura para autorizar la implantación, ampliación o traslado de industrias forestales. Breve idea del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio del mismo año.

Tema 24. La riqueza forestal española. Producción forestal española.—Especies características.—Principales masas forestales de pino, haya, roble, castaño, eucalipto, encina y alcornoco.—Utilización de dichas especies.

Tema 25. Localización de las industrias españolas de primera transformación de la madera.—Principales industrias consumidoras de madera.—Otras industrias forestales.—El carbón vegetal.—La industria resinera.—La industria corchera.—Dependencia administrativa de las industrias consumidoras de madera.

**PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL DE LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA CUBRIR PLAZAS DE MECANÓGRAFOS DEL SERVICIO DE LA MADERA**

Tema 1.º Administración Central sus Departamentos.—Breve idea de la organización de los Ministerios de Industria y de Agricultura.—Administración Local. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

Tema 2.º El Servicio de la Madera. Su creación y funciones.

Tema 3.º Regulación de la Industria de la Madera.—Breve idea de los certificados profesionales.

Tema 4.º La riqueza forestal española.—Principales masas forestales.—Breve idea de las industrias madereras españolas más características.

**MINISTERIO DE COMERCIO**  
**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia, extractada, de don José María Rius Nederland en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 975 toneladas métricas de cacao en grano para su transformación en 780 toneladas métricas de cacao en pasta con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José María Rius Nederland.

Domicilio: Calle Menéndez y Pelayo, número 208. Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Cacao en grano.

País de origen: Guinea Española y Fernando Poo.

Mercancía que ha de exportarse: Cacao en pasta.

País de destino: Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpieza, mezcla, tostado, descascarillado, molienda, refinación, conchado, maduración, atemperado, dosificación y moldeo, refrigeración, envoltura y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle Menéndez y Pelayo, 208.

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: 20 por 100, desglosado: 2 por 100 limpieza; 7 por 100 torrefacción, y 11 por 100 descascarillado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 125 kilogramos de cacao en grano por cada 100 kilogramos de pasta de cacao exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ocho meses para transformación y seis para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Mayor obtención de dólares. Se consolida el mercado americano y canadiense para los productos del cacao españoles. Se crea una nueva industria española de exportación. Se alivia el problema de la industria transformadora del cacao.

Aduana designada para realizar la importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.